

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Abril de 2022
Alcance Uno
Núm. 15



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



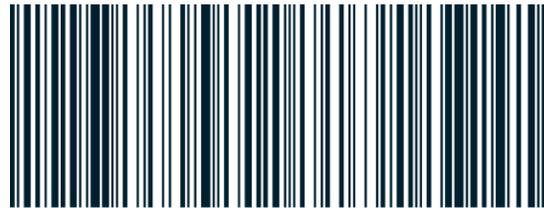
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_abr_12_alc1_15

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 182 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 183 por el que se adiciona la fracción XXII bis al artículo 11 bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 184 por el que se adiciona la fracción VI bis al artículo 32; se reforma el primer párrafo y, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII, del artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.	16
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 185 por el que se reforma el artículo 15, fracción XIX, de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.	20
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 186 que adiciona el artículo 15 bis 1, a la sección II del capítulo III de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.	24
Poder Ejecutivo.- Acuerdo por el que se da a conocer el Monto de las Participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.	28
Oficialía Mayor, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	60
del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Sesión extraordinaria acta No. Uno, por la que lleva a cabo la reprogramación de los actos de presentación y apertura de proposiciones agendados para el día 13 de abril del año en curso.	60
Poder Ejecutivo,. Reglamento Interior de la Unidad de Planeacion y Prospectiva.	61



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 2

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2021, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jacqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loloya y Roberto Rico Ruiz, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **07/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que, la Iniciativa propone principalmente una armonización en conceptos, acciones e instituciones respecto de la Ley General de Protección Civil, la incorporación de la Gestión Integral del Riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado para revertir el proceso de generación de riesgos, entre otras.

CUARTO. Que, la Ley General de Protección Civil y El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones



territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la Ley General de Protección Civil y la legislación local correspondiente.

QUINTO. Que, es necesario armonizar el concepto de Protección Civil previsto en la ley estatal vigente en relación con el que prevé la Ley General de la materia, esto es, la propuesta normativa parte de reformar el concepto de Protección Civil, que se trata de la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Un elemento conceptual, fundamental para el funcionamiento de las acciones en materia protección civil, lo es la Gestión Integral de Riesgos, sin embargo, la normativa estatal no lo tiene incorporado, de ahí la relevancia de insertarlo con las características de la Ley General, asumiéndolo como, el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, la cual promoverá su incorporación en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes.

Sobre esta dinámica de ajuste, la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se reformular su denominación para que estas sean, Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, o en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Además, se adiciona el TÍTULO DÉCIMO NOVENO denominado DE LOS PARTICULARES, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno.

Así pues, con Iniciativa desarrollada en el cuerpo de este Dictamen, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Protección Civil.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción XXXVII Ter del artículo 2; fracciones II, VI y XI del artículo 4; la fracción XIII del artículo 12; la denominación del Título Cuarto; el artículo 14; el artículo 15; el primer párrafo y la fracción IX del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones V, VI, VIII, IX, X y XII del artículo 16 Ter; la fracción V del artículo 19; la fracción II del artículo 22; el artículo 22 bis; la fracción III del artículo 25; las fracciones IV y V del artículo 28; la denominación del Capítulo III del Título Sexto; el artículo 33; el primer párrafo y la fracción I



del artículo 34; el primer párrafo y la fracción VI, del artículo 35; las fracciones III y V del artículo 37; el artículo 44; el artículo 47; el artículo 57; el artículo 59; el tercer párrafo del artículo 71; el artículo 72 y, el primer párrafo del artículo 77; y se **ADICIONAN** la fracción XXXV Ter del artículo 2; el artículo 3 Bis; el artículo 3 Ter; el artículo 3 Quater; las fracciones XX Ter y XX Quáter del artículo 12; el artículo 13 Bis; la fracción VII Bis del Artículo 16 Ter; las fracciones VII y VIII del artículo 28; la fracción VIII Bis del artículo 77; el título Décimo Noveno denominado De los Particulares, con el artículo 85, el artículo 86, y el artículo 87 de la **Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a XXXV Bis.- ...

XXXV Ter.- Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;

XXXVI.- a XXXVII Bis.- ...

XXXVII Ter.- Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXXVIII.- a XLVII.- ...

Artículo 3 Bis. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y al Sistema Estatal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del estado para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil a nivel estatal y municipal.

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías,

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.



Artículo 3 Ter.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 3 Quater. - El emblema distintivo de la protección civil en el estado deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento de la Ley general de Protección Civil y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Artículo 4.- ...

I. ...

II.- La Coordinación Estatal de Protección Civil;

III. a V. ...

VI.- Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil;

VII. a X. ...

XI.- Las asociaciones y agrupaciones de voluntarios y brigadistas comunitarios debidamente registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 12.- ...

I.- a XII. ...

XIII.- Vigilar que las autoridades y personal de la Administración Pública Estatal, Municipal, Organismos dependientes del Gobierno y Organismos sociales, colaboren en forma oportuna, proporcionando información real y fidedigna a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para el cumplimiento de sus funciones;

XIV.- a XX Bis.- ...

XX Ter.- Promover entre los Ayuntamientos y autoridades Municipales la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XX Quáter.- Promover que los Ayuntamientos y autoridades Municipales, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo.

XXI.- ...

Artículo 13 Bis. - Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:



- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- La Coordinación Estatal de Protección Civil, es la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, que se encarga de la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de prevención y atención de riesgos, en coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, además de la red Estatal de brigadistas y grupos voluntarios.

Artículo 15.- La Coordinación Estatal de Protección Civil, contará con instalaciones, materiales, equipo, recursos humanos y financieros, suficientes para su eficaz funcionamiento y desarrollo, de acuerdo con el presupuesto autorizado y se integra de la siguiente manera:

I.- a X.- ...

Artículo 16.- La Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a VII.- ...

IX.- Coordinarse con el Sistema Nacional de Protección Civil, con las coordinaciones municipales de protección civil, con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, privado y social.

X.- a XXVIII.- ...

Artículo 16 Ter. Corresponden al Titular de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Coordinar y asesorar a las Coordinaciones de Protección Civil Municipales, así como a las dependencias, instituciones y grupos sociales;

VI. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ejercicio de las funciones de la Coordinación Estatal;

VII. ...

VII Bis. Supervisar en la elaboración y actualización de los Atlas Municipales de Riesgos;



VIII. Coordinar las acciones de la Coordinación Estatal, de las dependencias, organismos y Coordinaciones Municipales en caso de que ocurran siniestros o desastres en el territorio del Estado y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante las adversidades;

IX. Convocar y presidir reuniones de coordinación con las coordinaciones municipales de protección civil en la entidad;

X. Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal adscrito a la Coordinación Estatal, a realizar las mismas, cuando así le sea requerido, o cuando considere que exista un riesgo. Así mismo, calificará y sancionará las faltas e infracciones a la Ley, en términos de lo que establece su Reglamento, y a las demás disposiciones;

XI. ...

XII. Implementar anualmente, de manera coordinada con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) cursos dirigidos a los titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil sobre protección civil, gestión de riesgos, prevención y atención de desastres; y

XIII. ...

Artículo 19.- ...

I. a IV. ...

V.- Los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, red Estatal de brigadista, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

...

Artículo 22.- ...

I.- ...

II.- La Coordinación Municipal de Protección Civil;

III.- a VII.- ...

Artículo 22 Bis.- Para ocupar la Titularidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el aspirante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo tendrá las facultades y obligaciones que dispone el artículo 129 del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo 25. - ...

I.- a II...

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV.- a VI...

Artículo 28.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Establecer acciones y comunicación con la Coordinación Estatal de Protección Civil, en caso de incumplimiento a los Reglamentos, Bandos y disposiciones Municipales, en materia de protección civil para los efectos legales conducentes;



V.- Regular y supervisar los eventos públicos con grandes concentraciones de personas, a fin de informar oportunamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para prevenir y proteger a las personas en caso de ocurrir un desastre y;

VI.- ...

VII.- Ejercer las acciones que eviten los asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de alto riesgo; y

VIII.- Solicitar al Ejecutivo Estatal, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la Declaratoria de Emergencia.

Capítulo III **De la Coordinación Municipal de Protección Civil**

Artículo 33.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en esta materia, coordinando sus acciones con el H. Cuerpo de Bomberos, red de brigadistas Municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.

Artículo 34.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- El titular de la coordinación, que tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal;

II. a IV. ...

Artículo 35.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI.- Establecer los mecanismos de comunicación constante, en situaciones normales para la prevención y atención de emergencias con la Coordinación estatal de protección civil;

VII. a XI. ...

Artículo 37.- ...

I.- a II.- ...

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV.- ...

V.- Los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, red Estatal y Municipal de brigadistas, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Coordinación Estatal de protección civil.

...

Artículo 44.- La Subsecretaría coordinará el funcionamiento de la red estatal de brigadistas. Para tal efecto, las Coordinaciones Estatal y Municipal de protección civil, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de las personas que deseen constituirse en brigadistas Estatales y Municipales y realizar los trámites de registro en la red Estatal de brigadistas.

Artículo 47.- ...

Aquellos que no deseen integrarse a la red de brigadistas o un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en las coordinaciones de protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Artículo 57.- La profesionalización de los integrantes de las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera.

Artículo 59.- La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen al escalafón de mando y jerarquía de las coordinaciones Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 71.- ...

...

Las Coordinaciones de Protección Civil Estatal y Municipal, promoverán con las diversas instancias del sistema nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Artículo 72.- La Subsecretaría, en coordinación con las coordinaciones de protección civiles estatal y municipal, gestionará para formar el fondo de protección civil, cuya finalidad será el promover la inversión en capacitación, equipamiento y sistematización de las propias coordinaciones.

Artículo 77.- Las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil, deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I.- a VIII.- ...

VIII Bis.- La suspensión parcial o total de actividades que provoquen Riesgo Inminente de conformidad con esta Ley; y

IX.- ...

...

TÍTULO DECIMO NOVENO

DE LOS PARTICULARES

Artículo 85.- Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento interno.

Artículo 86.- Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en el artículo anterior deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley.

Artículo 87.- Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 183

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2021, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la diputada María Adelaida Muñoz Jumilla, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Hidalgo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **79/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que, según la Organización Mundial de la Salud, al 2020 más de mil millones de personas vivían en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia.

Por su parte, el Censo de Población y Vivienda 2020, señala que en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% del total de la población del país; de los cuales el 53% son mujeres y 47% son hombres.



En tal sentido, la Sociedad Mexicana de Oftalmología estima que en México hay dos millones 237 mil personas con deficiencia visual y más de 415,800 personas con ceguera; así mismo se ubica entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual y ceguera.

CUARTO. Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 9, relativo a Accesibilidad, establece lo siguiente:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...

En esta materia, en el inciso e) del artículo 9 se establece que los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para: “ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

QUINTO. Que, es una realidad que las personas con discapacidad constantemente se enfrentan a todo tipo de discriminación a través de acciones u omisiones que vulneran sus derechos humanos. Un ejemplo, son las personas que tienen discapacidad visual y que para poder estar más seguros utilizan a los perros guías.

Un perro guía es aquel que ha sido especialmente adiestrado para ayudar a una persona ciega o con debilidad visual a desplazarse a diferentes lugares tanto dentro de su hogar como en la calle.

Estos perros saben perfectamente como deshacerse de un obstáculo, caminar en una línea totalmente recta marcado por el paso del dueño en cuestión, alertar a su dueño cuando hay una banqueta, el comienzo de escaleras, los desniveles del pavimento, y desde luego tomar decisiones en caso de que haya algún tipo de peligro. Pueden incluso llegar a desobedecer a su dueño con tal de salvarlo, como por ejemplo si se aproxima un vehículo al cruzar una calle.

No obstante, las personas usuarias de perros guía -que generalmente son aquellas que tienen alguna discapacidad visual, aunque también usan los servicios de estos animales personas con discapacidad motriz, visual, auditiva y a quienes padecen diabetes, epilepsia o autismo- se enfrentan a barreras de libre acceso a lugares públicos y privados como oficinas de gobierno, restaurantes, supermercados, transporte, hoteles, acciones que evidentemente anulan por completo el ejercicio de sus derechos.

Es de tal relevancia el tema que el 12 de abril de 2018 se aprobó en la Cámara de Diputados una nueva Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio, con el fin de reconocer los derechos humanos de quienes necesitan a estos canes, garantizando su libre acceso a los espacios públicos y privados y que, si bien es cierto, la minuta de dicha ley aún se encuentra en la Cámara de Senadores, esta es una muestra de las acciones que ya se emprenden para proteger los derechos humanos en ese contexto.

SEXTO. Que el sistema jurídico mexicano contempla en diversas normativas el “uso” de perros guía o animales de servicio, entre ellas:

- *La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 16 dispone: “se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras”.*
- *La Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo que, en su artículo 5, fracción VII, establece como -Perro guía o animal de servicio-: “... el perro adiestrado en centros especializados, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad”; y en su artículo 57 que, “Las personas con discapacidad que tengan como apoyo para realización de sus actividades cotidianas, a perros guía, tienen derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan”*

En su artículo 59, fracción III, establece a la letra: “Para efecto de garantizar el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, los municipios y el Estado deberán:

<< III.- Permitir el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento>>”.

De la manera expuesta, es claro que se deben eliminar las prácticas discriminatorias hacia las personas usuarias de perros de asistencia, en ese sentido, la Iniciativa pretende contribuir a establecer de manera de armonizada en nuestra Ley, y de manera sistemática en el conjunto de ordenamientos aplicables en el estado de Hidalgo, el derecho de los las personas con discapacidad o usuarias de perros guía o animales de servicio para que cuenten con el acceso irrestricto a todos los espacios, públicos y privados, esto en con intención de erradicar cualquier forma de discriminación hacia las personas con discapacidad y con ello fortalecer el respeto a sus derechos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el **LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

I. a XXII. ...

XXII BIS. Negar o impedir el acceso a personas con discapacidad o usuarias de perros guía o animal de servicio, en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

XXIII. a XL. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 4

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2021, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 32, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS MÁS A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 38; ASÍ MISMO SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el diputado Rodrigo Castillo Martínez, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **80/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que, en la Zona Metropolitana del Valle de México actualmente habitan aproximadamente 21.1 millones de personas, es decir, el 18% de la población nacional; de los cuales 53% viven en los municipios conurbados del Estado de México, ubicados al oriente y al norte de la Ciudad de México, 42% y 5% en los municipios del Estado de Hidalgo.

Tales condiciones demográficas en la zona acarrearán consigo importantes retos en materia de seguridad, economía, salud, entre otros; cabe destacar aquellos que corresponden a enfrentar eventualidades generadas por el cambio climático -tales como los fenómenos hidrometeorológicos que pueden ocasionar desastres naturales-, o las causadas por factores antropogénicos, que en ocasiones derivan en situaciones críticas que colocan en riesgo la integridad física -y aún la vida misma- de la población.



A su vez, las contingencias, desastres, calamidades, emergencias o siniestros pueden acaecer en cualquier momento y en muchas ocasiones no es posible que los servicios médicos de emergencia o los profesionales de la salud acudan de manera pronta y expedita a los lugares en que se presentan, siendo el caso que el auxilio brindado durante los primeros minutos en que ocurre un hecho trágico de los antes mencionados, siempre son de suma importancia para una persona afectada o damnificada que ha sufrido lesiones y/o perturbaciones en su salud que ponen en riesgo su integridad o la vida, reciban la atención oportuna que pueda evitarle un mal o perjuicio aún mayor.

CUARTO. Que, la Protección Civil es un elemento fundamental en la respuesta de las autoridades y la sociedad ante los múltiples riesgos que pueden causar daños en personas, bienes y medio ambiente, dado que tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como promover la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Las acciones de protección civil privilegian la difusión y capacitación en lo correspondiente a las medidas de prevención, con el objeto de conformar una cultura de protección civil entre la población.

Ahora bien, dentro del conjunto de afectaciones ocasionadas por los fenómenos y acontecimientos a los cuales se atiende con la implementación de las medidas y acciones previstas en la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo y en su respectivo Reglamento, encontramos que México -al igual que otros países en vías de desarrollo-, enfrenta serios desafíos y complejos problemas de salud pública ante la creciente demanda de atención de servicios de urgencias generadas principalmente por lesiones de causa externa o enfermedad repentina, o bien, los ocasionados por desastres naturales o de origen antropogénico.

Las lesiones por accidentes y las urgencias médicas por lo general ocurren en los sitios y en las circunstancias más inesperadas e incontrolables, donde sólo de forma excepcional se cuenta con el personal capacitado para la atención de los afectados.

Una vez que ocurre un accidente, la muerte, las lesiones severas y la discapacidad pueden evitarse o atenuarse mediante la intervención oportuna y adecuada de personas capacitadas. La atención inmediata de una emergencia médica es parte importante de los servicios médicos de urgencias. Ello se debe a que el tiempo que transcurre entre un accidente y el tratamiento médico inicial es de vital importancia.

Por regla general, el primer eslabón de la cadena de atención lo forman el propio paciente, sus acompañantes y personas ajenas a la profesión de la medicina, y son quienes con frecuencia activan el sistema de atención prehospitalaria de urgencias médicas, así como los que con recursos mínimos le brindan cuidados prioritarios a la víctima hasta la llegada de una ambulancia.

En ese contexto, la capacitación en materia de primeros auxilios tiene el propósito de formar primeros respondientes para que cuenten con los conocimientos, habilidades y destrezas, pero sobre todo sentido común, para brindar ayuda a las personas que han sufrido un accidente o una enfermedad repentina.

QUINTO. Que, con respecto al marco jurídico normativo que revela la importancia de la capacitación en materia de protección civil y primeros auxilios, tenemos que la Ley General de Salud, en su artículo 55 dispone que: "Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones".

Por su parte, el diverso numeral 340 del Código Penal Federal, al efecto establece que: "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal".

Es claro entonces que, existen disposiciones generales y expresas que vinculan la actuación manera oportuna y expedita de personas capacitadas en materia de primeros auxilios y protección civil, ante la eventualidad

inesperada de que una persona se encuentre herida y requiera con urgencia la atención mínima suficiente para garantizar, en la medida de las posibilidades, la salvaguarda efectiva de su integridad e incluso la vida.

No obstante lo anterior, es necesario reconocer que los esfuerzos tanto de las autoridades en materia de salud, de los integrantes de los sistemas estatal y municipales de protección civil, así como los de la sociedad civil organizada e inclusive los de la comunidad misma, han resultado insuficientes para generar las condiciones que garanticen la adecuada capacitación en materia de primeros auxilios para los casos emergentes en los cuáles ninguna de las autoridades se encuentra al alcance para brindar el auxilio requerido.

SEXTO. Que, a partir de los planteamientos realizados, la Iniciativa pretende subsanar intervenir en diversos artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, a fin de que el personal que se rija bajo las normas de tal instrumento jurídico, cuenten obligatoriamente con la capacitación que otorgue la Escuela Estatal de Protección Civil, institución educativa prevista en los artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo y que es una instancia dependiente de la subsecretaría de Protección Civil, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Desde luego, también se establece que, en caso de omisión o negativa reiterada a cumplir con las capacitaciones, incluida la que corresponde a la materia de esta Iniciativa, se procederá en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas que corresponda.

No pasa desapercibido para la Comisión que, parte de la propuesta implica que la Escuela Estatal de Protección Civil emita un certificado, además del documento comprobatorio de la capacitación, sin embargo, a este respecto, es necesario puntualizar que tal institución educativa no cuenta en su normativa de origen con tal atribución, en ese sentido, sería requisito indispensable que la Escuela Estatal de Protección Civil, contará expresamente en la Ley que le da existencia y prevé sus atribuciones y alcances competenciales, con la atribución de emitir certificaciones como la que pretende el Iniciante, por lo tanto, no es atendible esta porción de la Iniciativa, como tampoco lo es aquellas que en forma subyacente dependan de tal documento.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la **FRACCIÓN VI BIS** al **ARTÍCULO 32**; se **REFORMA** el **PRIMER PÁRRAFO** y, se **ADICIONA** un **SEGUNDO PÁRRAFO** a la **FRACCIÓN VIII**, del **ARTÍCULO 38** de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

VI Bis.- Proporcionar a los servidores públicos de su adscripción la capacitación en materia de primeros auxilios y protección civil que otorgue la Escuela Estatal de Protección Civil. Así mismo los titulares deben verificar que la capacitación señalada esté actualizada anualmente conforme a los planes y programas de estudio fijados por dicho centro educativo.

Se concederá a los servidores públicos que reciban la capacitación, los días de licencia para la realización de los cursos teóricos, prácticos o las evaluaciones presenciales respectivas, sin que puedan exceder de 3 días consecutivos, y deben obtener y presentar a sus titulares, el documento comprobatorio de acreditación de la capacitación.

ARTÍCULO 38.- ...



VIII.- Asistir a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia y recibir capacitación permanente entre otros temas, y de manera esencial, sobre primeros auxilios y protección civil, derechos humanos, combate a la corrupción, igualdad y equidad de género y la prevención y eliminación de la discriminación, lo que les permitirá obtener mayores habilidades y aptitudes para proporcionar a las personas una atención más eficiente, respetuosa y un buen trato.

En caso de omisión o negativa reiterada a cumplir con las capacitaciones a que se refiere este artículo, se procederá en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas que corresponda.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 5

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2021, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la diputada Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **110/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que, el objetivo de la Iniciativa consiste en fortalecer la difusión de las ofertas laborales que existen para los adultos mayores mediante el uso de las tecnologías con las que cuentan los 84 municipios, esto es, a través de sus páginas y sitios web, así como los medios impresos con los que cuentan, coadyuvando a que más adultos mayores que busquen empleo, cuenten con las herramientas necesarias, como lo es en la actualidad los medios digitales.

CUARTO. Que, las personas mayores continúan ligadas al mercado laboral a pesar de haber superado el límite establecido de la edad de jubilación. En América Latina, este tema cobró relevancia en el debate a partir de dos



perspectivas: el enfoque de derechos, que llevó al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a nombrar una Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, que ha analizado, entre otros aspectos, el acceso al derecho al trabajo y a la protección social (Naciones Unidas, 2016); y el análisis de los acelerados procesos de envejecimiento que se están registrando en muchos países de la región y su impacto en los mercados laborales y los sistemas de protección social.

Los motivos de una mayor permanencia o (re)inserción de las personas mayores son variados y pueden diferenciarse entre subgrupos etarios y entre países con mercados laborales y sistemas de jubilación de diferentes niveles de desarrollo y los cambios correspondientes. Entre las causas que influyen en la participación de las personas mayores en el mercado laboral se pueden destacar las siguientes:

- La falta de ingresos de las personas mayores, en el contexto de la menor presencia de hogares multigeneracionales y la debilidad de los sistemas de pensiones, puede obligarlas a seguir trabajando más allá de la edad legal de jubilación para generar ingresos para su subsistencia.
- Las tendencias de envejecimiento pueden tener consecuencias en los mercados laborales —entre ellas la escasez de oferta laboral— y en los sistemas de pensiones, cuya sostenibilidad puede peligrar.
- Los mejores niveles de salud, el interés en el contenido y los aspectos sociales y económicos del trabajo y la expectativa de una vida más larga pueden estimular el interés de las personas mayores en seguir vinculadas con el mercado laboral.
- La evolución de la participación laboral de las mujeres de sesenta años y más debe considerarse en el contexto del incremento gradual de la inserción de las mujeres en general en los mercados de trabajo, que determinaría una reducción de las brechas de participación y ocupación entre hombres y mujeres en todos los grupos etarios.

QUINTO. Que, únicamente 18% de las personas de 60 años o más en nuestro país tienen una actividad económicamente remunerada o goza de prestaciones laborales como aguinaldo, vacaciones pagadas, utilidades, fondo de retiro, seguro de vida, entre otras.

En ese sentido, el marco de derechos humanos aboga por que los Estados prioricen acciones en torno a las poblaciones en situaciones de mayor urgencia o necesidad. La población adulta mayor, dadas las limitaciones que está teniendo el empleo y la seguridad social para garantizar un nivel de vida adecuado, encuentra obstáculos que le impiden ya sea la entrada al mercado laboral —en este caso a la prolongación de su vida laboral—, la obtención de un empleo de calidad o el retiro digno de la vida laboral.

Conforme a las proyecciones de población en México, este problema se agudizará, augurando un país con altos índices de personas adultas mayores en situación de pobreza, por lo que deben tomarse acciones inmediatas.

De la forma expuesta, un importante número de las personas adultas mayores enfrentan esa difícil realidad, lamentablemente ese sector de la población hidalguense no es ajeno y, por tanto, de no atenderse la situación, tendrán cada vez menos oportunidades en términos de un trabajo que posteriormente le otorgue la posibilidad de una vejez digna.

SEXTO. Que, las personas de sesenta años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan por lo tanto, el Estado mexicano en lo general y, el de Hidalgo en lo particular, tienen la obligación de generar mecanismos que garanticen planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, entre ellos, la igualdad de oportunidades y el de participación.

Así pues, con apoyo en disposiciones normativas como el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo o, los artículos 5 y 19 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, es dable decir que, las personas adultas mayores tienen el derecho de gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.

En resumen, que el Estado debe proveer lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de los adultos mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos el de fomento al empleo.

Es por las razones expuestas que, la propuesta está encaminada a fortalecer o bien crear en los 84 ayuntamientos, una bolsa de trabajo con la que cuente tanto el sector público como el privado, de esta manera se podrá garantizar la máxima difusión a través de los medios electrónicos con los que se cuenten, así como de los medios impresos, estas ofertas laborales acortaran la brecha de desigualdad y discriminación de la que este sector de la población es vulnerable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO., para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada e instrumentar a los sectores público y social para que integren a su ámbito laboral a las personas adultas mayores. Para ello, se implementará la máxima difusión y actualización de una bolsa de trabajo;

XIX Bis.- a XXIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 6

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS 1, A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del **28** (veintiocho) de **enero** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 15 bis 1 a la Sección II del Capítulo III de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada María del Carmen Lozano Moreno y Diputado Octavio Magaña Soto, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México (**INICIATIVA 128**).

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXV/02/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, reconociendo las prerrogativas fundamentales de todo ser humano y la obligación del Estado para su salvaguarda; por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como parte de los compromisos de los Estados partes, en sus numerales 8 y 25, establece la obligación de reconocer las garantías judiciales de toda persona, para ser amparada contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, por ello, enuncia que los Estados Partes se comprometen a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CUARTO. En el mismo sentido, en materia de administración y procuración de justicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 14 y 17, reconoce el derecho humano a al debido proceso, enunciando el primer numeral en cita en su párrafo segundo, que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus



propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; por su parte el artículo 17 señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

QUINTO. Bajo esta premisa de contar con una autoridad competente para promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el 26 (veintiséis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) fue expedida la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, misma que en sus artículos Sexto y Octavo Transitorios, obligan a las entidades federativas a crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura como parte de las instituciones de procuración de justicia, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley, señalando a la letra, lo siguiente:

“... Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente. ...”

“... Octavo. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y en un periodo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para proporcionar a las Instituciones de Procuración de Justicia la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la Ley. ...”

SEXTO. La Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, establece la organización y regular el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público del Estado, así como las unidades u órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás normas aplicable; en este contexto, mediante la presente Iniciativa, se propone su reforma, con la finalidad de que este Poder Legislativo, de cumplimiento al mandato legal que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y reconocer en la norma ordinaria, creación y operación de la Fiscalía Especial para la Investigación del Delito de Tortura en el Estado se Hidalgo.

No pasa inadvertido que en el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 15 (quince) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), en el numeral 6 fracción VI inciso a), se prevé la existencia de la Fiscalía de delitos de tortura, señalándose en el artículo 60 del mismo ordenamiento legal, su competencia para investigar los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; sin embargo, es necesario que dada la relevancia de la protección de los derechos que involucra la comisión de los delitos de tortura y la importancia de que el Poder Legislativo no incida en omisión legislativa por inobservancia del mandato de una Ley General, el sustento de su creación y competencia, sea consagrado en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; por lo anterior, en la construcción de la propuesta que hoy se dictamina, se tomaron en consideración las opiniones y propuestas vertidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio PGJH-02/SJDH/215/2022.

SÉPTIMO. Bajo este referente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos necesario, adicionar un artículo 15 bis 1 a la Sección II del Capítulo III de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, con la finalidad de establecer que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción deberá contar con una Fiscalía Especial para la investigación de delitos de tortura, que será competente para investigar los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con las facultades y obligaciones establecidas en esa norma, en el artículo 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS 1, A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el **ARTÍCULO 15 BIS 1, A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DEL PROCURADOR Y LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

...

SECCIÓN II

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

...

ARTÍCULO 15 BIS 1. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción deberá contar con una Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, que será competente para investigar los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con las facultades y obligaciones establecidas en esa norma, en el artículo 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

El personal que integre la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, deberá cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, proveerá administrativamente lo necesario y realizará los ajustes presupuestales procedentes, para la creación y operación de la Fiscalía Especial para la Investigación del Delito de Tortura.

El Poder Legislativo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá asignar una partida presupuestal para la operación y funcionamiento de la Fiscalía citada, en el Presupuesto de Egresos 2023.

TERCERO. La Fiscalía Especial para la Investigación del Delito de Tortura conocerá de las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite y las que se inicien con motivo de hechos con características de los delitos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al 25 de diciembre del 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2 Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; 51, 71 FRACCIÓN XXXVII Y XLVI, 82, 106 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5, 7 Y 25 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 9 TER, 9 QUÁTER, 9 QUINQUIES, 10 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 11, 12 FRACCIÓN XVII, 13, 15, 28, 29 Y 34 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2022, Y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que autoriza en todas y cada una de sus partes, el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022, en el Anexo 1 prevé recursos de Participaciones a Municipios, cuya desagregación es presentada en el Anexo 20 Transferencias totales de recursos a municipios por fondo, Anexo 21 Participaciones a municipios por fondo, y el Complementario 3 Participaciones por fondo y municipio en donde se encuentran detalladas las asignaciones originalmente previstas para cada uno de los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolina (Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel); Fondo de Compensación; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Recaudación del Impuesto Sobre la Renta; e Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles; y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el “**ACUERDO 02/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014, mediante el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo antes mencionado, es obligación de los gobiernos de los estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE SE DISTRIBUYERON ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO. Se dan a conocer las participaciones que se distribuyeron entre los municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, conforme al formato establecido en los lineamientos del acuerdo 02/2014.

Se incluyen los montos expedidos en pesos de cada uno de los conceptos de participaciones federales que se entregaron a cada municipio.

SEGUNDO. El total de recursos entregados en el primer trimestre a los municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$1,330,613,438 (Un mil trescientos treinta millones, seiscientos trece mil, cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. La asignación municipal de los recursos es la siguiente:



Municipio	Fondo General de Participaciones Enero	Fondo General de Participaciones Febrero	Fondo General de Participaciones Marzo	Total, Fondo General de Participaciones 1er Trimestre	Fondo de Fomento Municipal Enero	Fondo de Fomento Municipal Febrero	Fondo de Fomento Municipal Marzo	TOTAL, Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre
Acatlán	2,542,968	2,491,355	2,015,264	7,049,587	1,049,603	1,055,093	971,925	3,076,621
Acaxochitlán	3,847,029	3,757,497	3,026,655	10,631,181	1,561,909	1,563,976	1,435,421	4,561,306
Actopan	4,345,595	4,205,997	3,344,808	11,896,401	1,708,900	1,684,705	1,525,448	4,919,053
Agua Blanca de Iturbide	1,948,718	1,926,212	1,577,168	5,452,098	825,860	842,358	785,312	2,453,531
Ajacuba	2,770,050	2,640,935	2,054,804	7,465,788	874,485	858,986	766,812	2,500,283
Alfajayucan	2,978,971	2,880,820	2,288,188	8,147,978	1,117,423	1,108,025	1,005,676	3,231,124
Almoloya	2,178,913	2,131,747	1,721,088	6,031,748	952,037	944,701	863,664	2,760,401
Apan	4,357,212	4,151,214	3,226,558	11,734,983	1,453,853	1,412,967	1,254,313	4,121,132
Atitalaquia	2,605,918	2,511,011	1,984,213	7,101,142	1,042,288	1,014,141	909,411	2,965,840
Atlapexco	3,859,190	3,694,007	2,891,036	10,444,232	1,274,857	1,257,186	1,128,734	3,660,776
Atotonilco el Grande	2,779,747	2,714,467	2,185,838	7,680,052	1,156,183	1,152,271	1,054,820	3,363,275
Atotonilco de Tula	4,389,361	4,134,856	3,159,850	11,684,068	1,307,003	1,249,205	1,085,961	3,642,169
Calnali	2,494,125	2,456,789	2,002,151	6,953,064	1,075,480	1,085,301	1,004,472	3,165,252
Cardonal	2,527,657	2,472,817	1,996,317	6,996,791	1,089,122	1,083,184	991,442	3,163,748
Cuatepec de Hinojosa	4,368,374	4,225,734	3,357,892	11,952,000	1,712,474	1,686,921	1,526,300	4,925,694
Chapantongo	2,136,446	2,100,142	1,706,701	5,943,289	903,242	910,744	841,729	2,655,715
Chapulhuacán	2,940,849	2,887,392	2,342,584	8,170,825	1,292,987	1,291,297	1,186,666	3,770,950
Chilcuahtla	2,186,843	2,140,117	1,728,530	6,055,490	939,452	935,488	856,967	2,731,906
El Arenal	2,161,979	2,119,328	1,715,704	5,997,010	912,810	915,040	841,925	2,669,776
Eloxochitlán	1,542,099	1,518,538	1,236,997	4,297,635	698,497	698,224	642,844	2,039,564
Emiliano Zapata	1,511,669	1,470,327	1,177,439	4,159,435	820,360	779,034	693,338	2,292,733
Epazoyucan	2,456,688	2,371,186	1,878,234	6,706,109	926,059	913,210	825,443	2,664,712
Francisco I. Madero	3,033,013	2,940,191	2,343,396	8,316,600	1,152,461	1,147,003	1,044,702	3,344,166
Huasca de Ocampo	2,424,848	2,372,470	1,915,565	6,712,884	992,367	996,112	916,252	2,904,732

Huautla	3,026,098	2,971,918	2,412,083	8,410,098	1,258,655	1,270,320	1,174,115	3,703,090
Huazalingo	3,216,000	3,090,644	2,432,891	8,739,535	1,112,539	1,100,593	993,081	3,206,213
Huehuetla	3,154,159	3,122,883	2,562,698	8,839,741	1,379,012	1,403,139	1,307,357	4,089,508
Huejutla de Reyes	7,865,179	7,688,494	6,200,192	21,753,865	3,283,296	3,277,698	3,004,837	9,565,831
Huichapan	4,269,541	4,131,143	3,283,875	11,684,560	1,671,903	1,648,205	1,492,091	4,812,199
Ixmiquilpan	5,742,094	5,562,449	4,428,969	15,733,512	2,279,079	2,247,955	2,037,127	6,564,161
Jacala de Ledezma	2,232,336	2,189,368	1,773,603	6,195,307	951,027	952,843	876,676	2,780,546
Jaltocán	2,227,000	2,162,236	1,727,178	6,116,413	839,946	840,235	768,060	2,448,241
Juárez Hidalgo	1,454,065	1,436,056	1,174,485	4,064,607	613,566	625,197	582,327	1,821,089
La Misión	2,520,313	2,481,156	2,020,420	7,021,889	1,082,547	1,091,866	1,009,997	3,184,411
Lolotla	2,128,666	2,099,369	1,713,727	5,941,761	923,704	933,486	865,116	2,722,306
Metepiec	2,375,706	2,285,899	1,802,597	6,464,202	839,882	830,523	749,983	2,420,387
Metztitlán	2,925,448	2,866,979	2,320,123	8,112,550	1,234,844	1,237,203	1,137,875	3,609,922
Mineral del Chico	1,888,221	1,867,207	1,529,734	5,285,161	976,777	962,469	880,678	2,819,924
Mineral del Monte	1,544,246	1,510,600	1,219,356	4,274,202	621,335	625,319	575,919	1,822,574
Mineral de la Reforma	11,500,755	10,698,257	8,017,931	30,216,943	3,836,214	3,484,452	2,914,414	10,235,080
Mixquiahuala de Juárez	3,075,193	2,990,758	2,394,628	8,460,579	1,273,470	1,258,605	1,144,503	3,676,578
Molango de Escamilla	3,209,394	3,056,048	2,373,479	8,638,922	1,042,964	1,016,232	902,692	2,961,889
Nicolas Flores	1,909,123	1,888,624	1,548,107	5,345,855	831,524	845,203	786,792	2,463,519
Nopala de Villagrán	3,050,362	2,942,805	2,329,436	8,322,603	1,154,103	1,136,087	1,025,643	3,315,834
Omitlán de Juárez	1,781,825	1,753,307	1,426,800	4,961,931	748,864	757,563	701,713	2,208,141
Pacula	2,138,785	2,115,040	1,732,837	5,986,662	3,016,348	2,664,389	2,279,902	7,960,640
Pachuca de Soto	20,503,468	19,906,967	15,901,268	56,311,703	8,378,865	8,267,784	7,504,477	24,151,127
Pisaflores	2,694,021	2,660,003	2,174,772	7,528,796	1,168,355	1,183,739	1,099,104	3,451,198
Progreso de Obregón	1,967,314	1,915,915	1,536,973	5,420,202	801,598	796,857	727,394	2,325,849



San Agustín Metzquititlán	1,926,502	1,890,707	1,533,095	5,350,304	799,066	805,657	743,989	2,348,712
San Agustín Tlaxiaca	3,027,444	2,935,621	2,340,688	8,303,754	1,211,572	1,196,139	1,085,154	3,492,866
San Bartolo Tutotepec	3,168,918	3,128,954	2,558,235	8,856,107	1,380,722	1,397,740	1,297,235	4,075,698
San Felipe Orizatlán	6,625,083	6,254,239	4,794,928	17,674,250	1,967,823	1,893,984	1,656,120	5,517,927
San Salvador	3,332,540	3,217,715	2,550,090	9,100,345	1,294,857	1,271,727	1,147,441	3,714,025
Santiago de Anaya	2,257,094	2,199,757	1,766,510	6,223,362	878,616	881,935	809,469	2,570,020
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	2,732,383	2,654,948	2,123,037	7,510,368	1,079,210	1,072,922	978,120	3,130,252
Singuilucan	2,554,043	2,488,232	1,997,123	7,039,398	1,043,851	1,038,001	947,870	3,029,722
Tasquillo	2,188,362	2,149,662	1,745,256	6,083,279	910,595	919,418	850,069	2,680,081
Tecozautla	4,153,731	3,988,967	3,136,779	11,279,477	1,500,053	1,470,833	1,320,656	4,291,542
Tenango de Doria	2,484,581	2,451,424	2,002,264	6,938,268	1,119,927	1,124,978	1,039,399	3,284,305
Tepeapulco	3,889,853	3,757,372	2,979,529	10,626,754	1,494,329	1,471,791	1,330,234	4,296,354
Tepehuacán de Guerrero	3,402,571	3,354,618	2,737,147	9,494,336	1,453,468	1,472,094	1,365,668	4,291,230
Tepeji del Río de Ocampo	6,322,788	6,075,560	4,781,674	17,180,023	2,388,334	2,328,772	2,086,225	6,803,331
Tepetitlán	1,758,907	1,721,408	1,390,442	4,870,757	747,051	745,448	683,650	2,176,149
Tetepango	1,271,769	1,244,873	1,005,771	3,522,413	797,129	750,993	667,167	2,215,290
Tezontepec de Aldama	3,399,536	3,323,491	2,680,509	9,403,536	1,427,693	1,424,072	1,305,016	4,156,782
Tiangüsteng o	2,572,473	2,536,451	2,069,835	7,178,759	1,083,532	1,100,531	1,022,551	3,206,614
Tizayuca	8,549,225	7,985,869	6,024,162	22,559,256	2,640,991	2,447,852	2,075,734	7,164,577
Tlahuelilpan	1,785,635	1,743,350	1,403,447	4,932,432	791,413	780,004	709,755	2,281,172
Tlahuiltepa	2,525,317	2,477,803	2,008,483	7,011,603	1,056,152	1,062,700	980,184	3,099,036
Tlanalapa	1,238,883	1,202,998	961,106	3,402,987	500,272	494,764	449,652	1,444,689
Tlanchinol	5,499,492	5,230,463	4,055,037	14,784,992	1,733,194	1,690,973	1,501,000	4,925,166
Tlaxcoapan	2,084,908	2,037,663	1,642,766	5,765,337	840,625	843,980	775,952	2,460,556

Tolcayuca	2,377,975	2,258,851	1,748,008	6,384,833	759,115	736,520	651,259	2,146,894
Tula de allende	7,140,919	6,913,540	5,500,255	19,554,715	2,771,537	2,740,119	2,485,195	7,996,850
Tulancingo	9,240,287	8,939,989	7,105,587	25,285,863	3,699,810	3,633,479	3,282,717	10,616,006
Villa de Tezontepec	6,950,609	6,340,902	4,605,490	17,897,001	1,380,490	1,215,195	941,034	3,536,719
Xochiatipan	3,927,445	3,778,909	2,979,864	10,686,218	1,361,391	1,350,614	1,221,565	3,933,570
Xochicoatlán	1,883,725	1,852,670	1,506,653	5,243,048	790,320	798,903	739,539	2,328,761
Yahualica	2,915,890	2,881,976	2,359,476	8,157,343	1,312,910	1,323,805	1,226,514	3,863,229
Zacualtipán de Ángeles	3,037,494	2,919,011	2,297,689	8,254,195	1,144,219	1,116,428	1,000,557	3,261,203
Zapotlán de Juárez	1,810,931	1,752,637	1,393,644	4,957,211	729,275	716,068	647,014	2,092,357
Zempoala	4,503,383	4,254,012	3,264,557	12,021,952	1,452,438	1,384,615	1,206,966	4,044,019
Zimapán	3,868,752	3,757,199	3,002,299	10,628,251	1,546,445	1,532,502	1,394,339	4,473,285
Total	293,197,024	283,411,115	224,966,575	801,574,714	115,248,556	113,278,692	102,326,457	330,853,705



Municipio	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero	Impuesto Sobre Automóviles Nuevo Marzo	TOTAL Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Enero	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Febrero	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Marzo	TOTAL Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 1er Trimestre
Acatlán	25,834	30,534	22,520	78,888	-	-	-	-
Acaxochitlán	38,833	45,745	33,920	118,497	-	-	-	-
Actopan	43,025	50,172	37,817	131,014	-	-	-	-
Agua Blanca de Iturbide	20,170	24,064	17,478	61,711	-	-	-	-
Ajacuba	26,550	30,416	23,586	80,551	-	-	-	-
Alfajayucan	29,441	34,298	25,892	89,631	-	-	-	-
Almoloya	22,072	26,048	19,258	67,377	-	-	-	-
Apan	41,699	47,730	37,062	126,490	-	-	-	-
Atitalaquia	25,557	29,650	22,532	77,739	-	-	-	-
Atlapexco	37,310	42,948	33,050	113,308	-	-	-	-
Atotonilco el Grande	28,046	33,031	24,502	85,579	-	-	-	-
Atotonilco de Tula	40,980	46,249	36,726	123,955	-	-	-	-
Calnali	25,628	30,466	22,260	78,353	-	-	-	-
Cardonal	25,602	30,212	22,338	78,152	-	-	-	-
Cuatepec de Hinojosa	43,200	50,345	37,985	131,531	-	-	-	-
Chapantongo	21,859	25,928	19,011	66,798	-	-	-	-
Chapulhuacán	30,013	35,554	26,124	91,691	-	-	-	-
Chilcuautla	22,165	26,166	19,336	67,667	-	-	-	-
El Arenal	21,991	26,007	19,162	67,160	-	-	-	-
Eloxochitlán	15,835	18,818	13,757	48,410	-	-	-	-
Emiliano Zapata	15,124	17,735	13,249	46,108	-	-	-	-
Epazoyucan	24,180	28,107	21,294	73,580	-	-	-	-
Francisco I. Madero	30,130	35,198	26,454	91,782	-	-	-	-
Huasca de Ocampo	24,565	28,992	21,433	74,990	-	-	-	-

Huautla	30,901	36,617	26,892	94,410	-	-	-	-
Huazalingo	31,360	36,270	27,701	95,331	-	-	-	-
Huehuetla	32,758	39,150	28,357	100,265	-	-	-	-
Huejutla de Reyes	79,531	93,773	69,431	242,734	-	-	-	-
Huichapan	42,245	49,246	37,139	128,630	-	-	-	-
Ixmiquilpan	56,957	66,483	50,032	173,473	-	-	-	-
Jacala de Ledezma	22,730	26,895	19,799	69,424	-	-	-	-
Jaltocán	22,197	25,976	19,468	67,642	-	-	-	-
Juárez Hidalgo	15,023	17,908	13,026	45,957	-	-	-	-
La Misión	25,866	30,730	22,475	79,071	-	-	-	-
Lolotla	21,929	26,102	19,031	67,062	-	-	-	-
Metepec	23,227	26,902	20,499	70,629	-	-	-	-
Metztitlán	29,740	35,162	25,919	90,820	-	-	-	-
Mineral del Chico	19,561	23,348	16,946	59,854	-	-	-	-
Mineral del Monte	15,638	18,452	13,646	47,736	-	-	-	-
Mineral de la Reforma	104,413	115,884	94,468	314,765	-	-	-	-
Mixquiahuala de Juárez	30,761	36,065	26,948	93,773	-	-	-	-
Molango de Escamilla	30,679	35,093	27,278	93,050	-	-	-	-
Nicolas Flores	19,794	23,635	17,143	60,572	-	-	-	-
Nopala de Villagrán	29,992	34,845	26,421	91,258	-	-	-	-
Omitlán de Juárez	18,269	21,693	15,879	55,840	-	-	-	-
Pacula	22,158	26,448	19,195	67,801	-	-	-	-
Pachuca de Soto	204,360	239,149	179,234	622,743	-	-	-	-
Pisaflores	27,820	33,154	24,125	85,099	-	-	-	-
Progreso de Obregón	19,736	23,174	17,273	60,183	-	-	-	-



San Agustín Metzquititlán	19,644	23,261	17,103	60,008	-	-	-	-
San Agustín Tlaxiaca	30,093	35,165	26,416	91,675	-	-	-	-
San Bartolo Tutotepec	32,725	39,000	28,379	100,104	-	-	-	-
San Felipe Orizatlán	62,144	70,324	55,605	188,073	-	-	-	-
San Salvador	32,825	38,173	28,900	99,898	-	-	-	-
Santiago de Anaya	22,678	26,651	19,839	69,169	-	-	-	-
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	27,279	31,950	23,912	83,141	-	-	-	-
Singuilucan	25,642	30,121	22,437	78,200	-	-	-	-
Tasquillo	22,357	26,499	19,454	68,309	-	-	-	-
Tecozautla	40,442	46,735	35,741	122,917	-	-	-	-
Tenango de Doria	25,618	30,507	22,227	78,352	-	-	-	-
Tepeapulco	38,349	44,617	33,753	116,719	-	-	-	-
Tepehuacán de Guerrero	35,028	41,679	30,406	107,113	-	-	-	-
Tepeji del Río de Ocampo	61,638	71,279	54,451	187,368	-	-	-	-
Tepetitlán	17,830	21,049	15,553	54,432	-	-	-	-
Tetepango	12,896	15,228	11,248	39,373	-	-	-	-
Tezontepec de Aldama	34,383	40,544	30,014	104,940	-	-	-	-
Tianguistengo	26,488	31,520	22,991	80,998	-	-	-	-
Tizayuca	78,341	87,439	70,654	236,434	-	-	-	-
Tlahuelilpan	18,009	21,204	15,735	54,948	-	-	-	-
Tlahuiltepa	25,737	30,468	22,412	78,616	-	-	-	-
Tlanalapa	12,351	14,456	10,832	37,640	-	-	-	-
Tlanchinol	52,433	59,890	46,661	158,984	-	-	-	-
Tlaxcoapan	21,073	24,841	18,399	64,314	-	-	-	-
Tolcayuca	22,611	25,787	20,140	68,538	-	-	-	-

Tula de allende	70,746	82,524	62,169	215,439	-	-	-	-
Tulancingo	91,412	106,549	80,367	278,328	-	-	-	-
Villa de Tezontepec	60,380	65,170	55,476	181,025	-	-	-	-
Xochiatipan	38,397	44,472	33,888	116,756	-	-	-	-
Xochicoatlán	19,294	22,898	16,775	58,967	-	-	-	-
Yahualica	30,175	35,997	26,150	92,322	-	-	-	-
Zacualtipán de Ángeles	29,617	34,254	26,162	90,033	-	-	-	-
Zapotlán de Juárez	17,927	20,904	15,758	54,589	-	-	-	-
Zempoala	42,301	47,908	37,832	128,042	-	-	-	-
Zimapán	38,582	45,163	33,832	117,578	-	-	-	-
Total	2,894,896	3,370,789	2,546,739	8,812,424	-	-	-	-



Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enero	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio Febrero	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Marzo	TOTAL Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 1er Trimestre	Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	TOTAL Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre
Acatlán	33,583	70,529	32,115	136,228	13,850	13,850	13,850	41,549
Acaxochitlán	0	156,985	48,222	205,207	41,940	41,940	41,940	125,819
Actopan	0	175,593	53,254	228,847	97,043	97,043	97,043	291,130
Agua Blanca de Iturbide	0	80,553	25,150	105,703	24,505	24,505	24,505	73,514
Ajacuba	34,762	75,355	32,677	142,793	44,097	44,097	44,097	132,292
Alfajayucan	0	120,261	36,429	156,690	41,373	41,373	41,373	124,119
Almoloya	0	89,075	27,424	116,499	60,911	60,911	60,911	182,734
Apan	0	173,080	51,308	224,387	57,104	57,104	57,104	171,311
Atitalaquia	33,365	71,427	31,581	136,373	97,807	97,807	97,807	293,422
Atlapexco	0	154,077	45,990	200,067	44,725	44,725	44,725	134,176
Atotonilco el Grande	0	113,406	34,825	148,232	51,091	51,091	51,091	153,272
Atotonilco de Tula	53,836	118,398	50,199	222,433	63,456	63,456	63,456	190,369
Calnali	0	102,713	31,919	134,632	29,728	29,728	29,728	89,185
Cardonal	33,293	70,033	31,810	135,136	53,711	53,711	53,711	161,132
Cuatepec de Hinojosa	0	176,409	53,460	229,869	53,805	53,805	53,805	161,415
Chapantongo	0	87,788	27,205	114,993	35,632	35,632	35,632	106,897
Chapulhuacán	38,993	81,691	37,337	158,021	46,388	46,388	46,388	139,164
Chilcuahtla	0	89,427	27,544	116,970	60,543	60,543	60,543	181,629
El Arenal	28,582	59,987	27,343	115,913	48,495	48,495	48,495	145,486
Eloxochitlán	0	63,485	19,720	83,205	42,998	42,998	42,998	128,995
Emiliano Zapata	0	61,408	18,754	80,162	156,671	156,671	156,671	470,013
Epazoyucan	31,554	67,417	29,898	128,868	53,235	53,235	53,235	159,706
Francisco I. Madero	0	122,764	37,315	160,078	48,991	48,991	48,991	146,974
Huasca de Ocampo	31,944	67,189	30,523	129,657	35,637	35,637	35,637	106,912

Huautla	0	124,220	38,446	162,665	36,166	36,166	36,166	108,499
Huazalingo	0	128,953	38,714	167,667	19,740	19,740	19,740	59,220
Huehuetla	0	130,615	40,870	171,485	13,946	13,946	13,946	41,837
Huejutla de Reyes	0	321,241	98,790	420,031	57,266	57,266	57,266	171,798
Huichapan	55,093	117,371	52,283	224,747	82,881	82,881	82,881	248,642
Ixmiquilpan	0	232,239	70,520	302,759	59,561	59,561	59,561	178,683
Jacala de Ledezma	0	91,501	28,266	119,767	49,976	49,976	49,976	149,928
Jaltocán	0	90,293	27,506	117,798	23,339	23,339	23,339	70,016
Juárez Hidalgo	19,490	40,561	18,727	78,779	21,770	21,770	21,770	65,310
La Misión	0	103,727	32,209	135,936	15,438	15,438	15,438	46,313
Lolotla	0	87,779	27,323	115,102	39,022	39,022	39,022	117,067
Metepec	0	95,386	28,687	124,073	35,589	35,589	35,589	106,766
Metztitlán	0	119,813	36,974	156,787	32,940	32,940	32,940	98,821
Mineral del Chico	0	78,088	24,394	102,483	115,882	115,882	115,882	347,646
Mineral del Monte	0	63,120	19,429	82,549	37,389	37,389	37,389	112,167
Mineral de la Reforma	0	445,149	127,237	572,386	377,426	377,426	377,426	1,132,278
Mixquiahuala de Juárez	40,062	84,846	38,140	163,048	66,414	66,414	66,414	199,242
Molango de Escamilla	0	127,412	37,741	165,153	53,414	53,414	53,414	160,243
Nicolas Flores	25,668	53,318	24,688	103,674	32,207	32,207	32,207	96,620
Nopala Villagrán	39,144	83,680	37,079	159,903	57,579	57,579	57,579	172,737
Omitlán de Juárez	0	73,296	22,745	96,040	36,300	36,300	36,300	108,899
Pacula	28,737	59,717	27,633	116,086	1,076,731	1,076,731	1,076,731	3,230,193
Pachuca de Soto	0	831,293	253,232	1,084,525	661,691	661,691	661,691	1,985,072
Pisaflores	0	111,230	34,677	145,907	30,843	30,843	30,843	92,530
Progreso de Obregón	0	80,026	24,482	104,509	52,328	52,328	52,328	156,985



San Agustín Metzquititlán	25,525	53,498	24,434	103,458	37,500	37,500	37,500	112,500
San Agustín Tlaxiaca	39,223	83,353	37,273	159,848	58,541	58,541	58,541	175,623
San Bartolo Tutotepec	0	130,840	40,791	171,631	31,532	31,532	31,532	94,596
San Felipe Orizatlán	0	260,562	76,189	336,751	54,227	54,227	54,227	162,682
San Salvador	0	134,307	40,594	174,901	73,011	73,011	73,011	219,034
Santiago de Anaya	0	91,888	28,140	120,028	35,850	35,850	35,850	107,550
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	35,536	75,339	33,812	144,687	46,267	46,267	46,267	138,802
Singuilucan	0	103,935	31,813	135,748	34,907	34,907	34,907	104,720
Tasquillo	0	89,853	27,818	117,671	35,924	35,924	35,924	107,771
Tecozautla	52,846	113,579	49,912	216,337	65,200	65,200	65,200	195,601
Tenango de Doria	33,244	69,259	31,924	134,427	55,071	55,071	55,071	165,213
Tepeapulco	50,034	106,804	47,431	204,269	74,261	74,261	74,261	222,784
Tepehuacán de Guerrero	0	140,260	43,639	183,899	31,875	31,875	31,875	95,625
Tepeji del Río de Ocampo	80,531	172,961	76,089	329,581	127,404	127,404	127,404	382,213
Tepetitlán	0	71,931	22,156	94,087	53,756	53,756	53,756	161,267
Tetepango	0	52,019	16,027	68,046	175,682	175,682	175,682	527,047
Tezontepec de Aldama	0	138,863	42,710	181,573	51,917	51,917	51,917	155,751
Tianguistengo	0	106,052	33,000	139,052	30,373	30,373	30,373	91,119
Tizayuca	103,167	229,239	95,633	428,040	167,406	167,406	167,406	502,217
Tlahuelilpan	0	72,833	22,360	95,193	78,021	78,021	78,021	234,062
Tlahuiltepa	33,444	70,115	32,011	135,570	13,324	13,324	13,324	39,972
Tlanalapa	0	50,236	15,306	65,542	39,303	39,303	39,303	117,908
Tlanchinol	0	218,046	64,473	282,519	55,060	55,060	55,060	165,179
Tlaxcoapan	27,411	57,726	26,174	111,311	41,035	41,035	41,035	123,106
Tolcayuca	0	94,157	27,789	121,946	51,938	51,938	51,938	155,815
Tula de allende	0	288,635	87,574	376,209	108,443	108,443	108,443	325,329

Tulancingo	119,214	254,003	113,128	486,345	165,857	165,857	165,857	497,570
Villa de Tezontepec	0	263,397	72,951	336,348	115,569	115,569	115,569	346,707
Xochiatipan	0	157,686	47,422	205,108	41,459	41,459	41,459	124,378
Xochicoatlán	0	77,447	24,017	101,463	31,843	31,843	31,843	95,530
Yahualica	0	120,522	37,624	158,146	60,505	60,505	60,505	181,516
Zacualtipán de Ángeles	38,695	83,097	36,562	158,354	63,994	63,994	63,994	191,982
Zapotlán de Juárez	0	73,169	22,189	95,358	54,310	54,310	54,310	162,930
Zempoala	55,528	121,711	51,875	229,114	70,513	70,513	70,513	211,539
Zimapán	0	156,900	47,813	204,713	45,801	45,801	45,801	137,402
Total	1,222,502	10,608,145	3,581,447	15,412,093	6,667,253	6,667,253	6,667,253	20,001,759

Municipio	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Enero	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Febrero	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Marzo	TOTAL Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) 1er Trimestre	IEPS Gasolinas Estatal Enero	IEPS Gasolinas Estatal Febrero	IEPS Gasolinas Estatal Marzo	TOTAL IEPS Gasolinas Estatal 1er Trimestre
Acatlán	42,684	48,708	45,505	136,898	-	-	-	-
Acaxochitlán	80,683	92,070	86,016	258,768	-	-	-	-
Actopan	103,377	117,967	110,210	331,555	-	-	-	-
Agua Blanca de Iturbide	23,719	27,067	25,287	76,074	-	-	-	-
Ajacuba	40,952	46,732	43,659	131,344	-	-	-	-
Alfajayucan	41,820	47,722	44,584	134,127	-	-	-	-
Almoloya	28,238	32,224	30,105	90,566	-	-	-	-
Apan	86,296	98,475	92,000	276,772	-	-	-	-
Atitalaquia	55,710	63,573	59,392	178,675	-	-	-	-
Atlapexco	48,456	55,295	51,659	155,411	-	-	-	-
Atotonilco el Grande	54,265	61,923	57,852	174,040	-	-	-	-
Atotonilco de Tula	107,649	122,842	114,765	345,256	-	-	-	-
Calnali	34,307	39,149	36,575	110,032	-	-	-	-



Cardonal	39,023	44,530	41,602	125,155	-	-	-	-
Cuatepec de Hinojosa	102,806	117,315	109,601	329,722	-	-	-	-
Chapantongo	28,355	32,357	30,230	90,942	-	-	-	-
Chapulhuacán	45,587	52,021	48,600	146,207	-	-	-	-
Chilcuautla	36,442	41,585	38,850	116,877	-	-	-	-
El Arenal	37,427	42,709	39,901	120,037	-	-	-	-
Eloxochitlán	11,728	13,383	12,503	37,615	-	-	-	-
Emiliano Zapata	28,062	32,023	29,917	90,003	-	-	-	-
Epazoyucan	35,193	40,160	37,520	112,874	-	-	-	-
Francisco I. Madero	63,939	72,963	68,165	205,067	-	-	-	-
Huasca de Ocampo	36,104	41,199	38,490	115,793	-	-	-	-
Huautla	43,177	49,270	46,030	138,477	-	-	-	-
Huazalingo	35,341	40,329	37,677	113,348	-	-	-	-
Huehuetla	46,197	52,717	49,250	148,164	-	-	-	-
Huejutla de Reyes	206,699	235,872	220,362	662,933	-	-	-	-
Huichapan	85,528	97,599	91,181	274,308	-	-	-	-
Ixmiquilpan	159,684	182,221	170,239	512,144	-	-	-	-
Jacala de Ledezma	28,106	32,073	29,964	90,143	-	-	-	-
Jaltocán	26,219	29,920	27,952	84,092	-	-	-	-
Juárez Hidalgo	11,557	13,189	12,321	37,067	-	-	-	-
La Misión	26,347	30,065	28,088	84,501	-	-	-	-
Lolotla	23,698	27,043	25,264	76,005	-	-	-	-
Metepec	30,738	35,077	32,770	98,585	-	-	-	-
Metztitlán	43,109	49,193	45,959	138,261	-	-	-	-
Mineral del Chico	21,537	24,576	22,960	69,073	-	-	-	-
Mineral del Monte	26,993	30,803	28,777	86,572	-	-	-	-
Mineral de la Reforma	334,776	382,025	356,904	1,073,705	-	-	-	-

Mixquiahuala de Juárez	78,091	89,112	83,252	250,455	-	-	-	-
Molango de Escamilla	34,308	39,150	36,576	110,034	-	-	-	-
Nicolas Flores	18,279	20,859	19,488	58,626	-	-	-	-
Nopala de Villagrán	39,522	45,100	42,135	126,757	-	-	-	-
Omitlán de Juárez	21,664	24,722	23,096	69,482	-	-	-	-
Pacula	17,577	20,058	18,739	56,374	-	-	-	-
Pachuca de Soto	520,629	594,108	555,042	1,669,779	-	-	-	-
Pisaflores	38,580	44,025	41,130	123,736	-	-	-	-
Progreso de Obregón	41,473	47,327	44,215	133,015	-	-	-	-
San Agustín Metzquititlán	22,745	25,955	24,249	72,949	-	-	-	-
San Agustín Tlaxiaca	67,285	76,782	71,733	215,800	-	-	-	-
San Bartolo Tutotepec	39,827	45,448	42,459	127,734	-	-	-	-
San Felipe Orizatlán	90,580	103,364	96,568	290,512	-	-	-	-
San Salvador	66,602	76,002	71,004	213,607	-	-	-	-
Santiago de Anaya	36,259	41,376	38,655	116,290	-	-	-	-
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	66,353	75,718	70,739	212,810	-	-	-	-
Singuilucan	33,858	38,636	36,096	108,589	-	-	-	-
Tasquillo	34,413	39,270	36,688	110,372	-	-	-	-
Tecoautla	73,336	83,687	78,184	235,207	-	-	-	-
Tenango de Doria	35,917	40,986	38,291	115,194	-	-	-	-
Tepeapulco	94,784	108,161	101,049	303,993	-	-	-	-
Tepehuacán de Guerrero	58,564	66,830	62,435	187,830	-	-	-	-
Tepeji del Río de Ocampo	153,539	175,209	163,688	492,436	-	-	-	-



Tepetitlán	23,686	27,029	25,252	75,967	-	-	-	-
Tetepango	22,178	25,308	23,644	71,130	-	-	-	-
Tezontepec de Aldama	89,766	102,435	95,699	287,901	-	-	-	-
Tianguistengo	32,363	36,930	34,502	103,794	-	-	-	-
Tizayuca	270,818	309,040	288,719	868,577	-	-	-	-
Tlahuelilpan	34,491	39,359	36,771	110,621	-	-	-	-
Tlahuiltepa	25,589	29,200	27,280	82,069	-	-	-	-
Tlanalapa	21,336	24,348	22,747	68,431	-	-	-	-
Tlanchinol	81,870	93,425	87,281	262,576	-	-	-	-
Tlaxcoapan	48,403	55,235	51,603	155,240	-	-	-	-
Tolcayuca	41,939	47,858	44,711	134,509	-	-	-	-
Tula de allende	188,926	215,590	201,413	605,929	-	-	-	-
Tulancingo	269,522	307,561	287,337	864,419	-	-	-	-
Villa de Tezontepec	64,059	73,099	68,293	205,451	-	-	-	-
Xochiatipan	46,502	53,066	49,576	149,144	-	-	-	-
Xochicoatlán	19,310	22,035	20,586	61,931	-	-	-	-
Yahualica	47,365	54,049	50,495	151,909	-	-	-	-
Zacualtipán de Ángeles	66,894	76,335	71,315	214,543	-	-	-	-
Zapotlán de Juárez	37,974	43,333	40,484	121,791	-	-	-	-
Zempoala	102,280	116,715	109,041	328,036	-	-	-	-
Zimapán	73,327	83,676	78,174	235,177	-	-	-	-
Total	5,655,318	6,453,477	6,029,121	18,137,916	-	-	-	-



Municipio	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Enero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Febrero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Marzo	TOTAL Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) 1er Trimestre	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo	TOTAL Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre
Acatlán	92,664	53,190	45,426	191,280	3,702	3,702	3,702	11,105
Acaxochitlán	118,055	67,764	57,873	243,692	5,657	5,657	5,657	16,970
Actopan	178,607	102,522	87,558	368,687	6,580	6,580	6,580	19,739
Agua Blanca de Iturbide	40,923	23,490	20,062	84,475	2,752	2,752	2,752	8,257
Ajacuba	70,763	40,619	34,690	146,072	4,392	4,392	4,392	13,177
Alfajayucan	85,287	48,955	41,810	176,053	4,523	4,523	4,523	13,568
Almoloya	71,303	40,929	34,955	147,186	3,186	3,186	3,186	9,559
Apan	151,512	86,969	74,275	312,755	6,924	6,924	6,924	20,771
Atitalaquia	143,185	82,189	70,193	295,567	4,001	4,001	4,001	12,003
Atlapexco	95,478	54,805	46,806	197,089	6,047	6,047	6,047	18,141
Atotonilco el Grande	113,943	65,404	55,858	235,205	4,090	4,090	4,090	12,271
Atotonilco de Tula	182,094	104,523	89,267	375,884	7,207	7,207	7,207	21,621
Calnali	67,757	38,893	33,216	139,866	3,565	3,565	3,565	10,695
Cardonal	82,467	47,337	40,428	170,232	3,697	3,697	3,697	11,091
Cuatepec de Hinojosa	182,416	104,708	89,425	376,548	6,626	6,626	6,626	19,877
Chapantongo	72,303	41,502	35,445	149,250	3,075	3,075	3,075	9,225
Chapulhuacán	88,119	50,581	43,198	181,899	4,250	4,250	4,250	12,750
Chilcuautla	78,633	45,136	38,548	162,318	3,195	3,195	3,195	9,585
El Arenal	111,964	64,268	54,888	231,120	3,141	3,141	3,141	9,423
Eloxochitlán	55,446	31,827	27,181	114,454	2,207	2,207	2,207	6,620
Emiliano Zapata	73,224	42,031	35,896	151,151	2,253	2,253	2,253	6,760
Epazoyucan	85,372	49,004	41,851	176,227	3,752	3,752	3,752	11,257
Francisco I. Madero	139,703	80,190	68,486	288,379	4,570	4,570	4,570	13,709



Huasca de Ocampo	50,465	28,967	24,739	104,171	3,545	3,545	3,545	10,636
Huautla	93,199	53,497	45,689	192,385	4,369	4,369	4,369	13,108
Huazalingo	64,043	36,761	31,396	132,200	4,978	4,978	4,978	14,935
Huehuetla	108,737	62,416	53,305	224,458	4,430	4,430	4,430	13,289
Huejutla de Reyes	345,214	198,155	169,232	712,601	11,533	11,533	11,533	34,600
Huichapan	158,467	90,961	77,684	327,112	6,471	6,471	6,471	19,412
Ixmiquilpan	242,957	139,459	119,104	501,520	8,670	8,670	8,670	26,011
Jacala de Ledezma	69,830	40,083	34,233	144,146	3,238	3,238	3,238	9,714
Jaltocán	59,581	34,200	29,208	122,989	3,338	3,338	3,338	10,015
Juárez Hidalgo	34,546	19,830	16,935	71,311	2,060	2,060	2,060	6,179
La Misión	88,173	50,612	43,225	182,010	3,609	3,609	3,609	10,828
Lolotla	42,389	24,332	20,780	87,502	3,030	3,030	3,030	9,090
Metepec	78,620	45,128	38,541	162,289	3,664	3,664	3,664	10,991
Metztitlán	104,262	59,847	51,112	215,221	4,254	4,254	4,254	12,762
Mineral del Chico	76,427	43,869	37,466	157,762	2,663	2,663	2,663	7,989
Mineral del Monte	89,361	51,294	43,807	184,462	2,259	2,259	2,259	6,778
Mineral de la Reforma	520,455	298,745	255,140	1,074,339	19,553	19,553	19,553	58,660
Mixquiahuala de Juárez	129,450	74,305	63,459	267,214	4,585	4,585	4,585	13,756
Molango de Escamilla	67,275	38,616	32,980	138,870	5,108	5,108	5,108	15,323
Nicolas Flores	23,527	13,505	11,533	48,565	2,689	2,689	2,689	8,067
Nopala de Villagrán	84,352	48,419	41,352	174,123	4,666	4,666	4,666	13,998
Omitlán de Juárez	47,153	27,066	23,115	97,334	2,556	2,556	2,556	7,668
Pacula	50,188	28,808	24,604	103,600	3,016	3,016	3,016	9,049
Pachuca de Soto	777,688	446,398	381,242	1,605,328	30,738	30,738	30,738	92,213
Pisaflores	78,192	44,883	38,331	161,406	3,820	3,820	3,820	11,459

Progreso de Obregón	78,631	45,135	38,547	162,313	2,920	2,920	2,920	8,761
San Agustín Metzquititlán	77,783	44,648	38,131	160,561	2,788	2,788	2,788	8,364
San Agustín Tlaxiaca	148,574	85,283	72,835	306,692	4,557	4,557	4,557	13,671
San Bartolo Tutotepec	82,677	47,457	40,530	170,665	4,493	4,493	4,493	13,478
San Felipe Orizatlán	138,115	79,279	67,707	285,101	10,812	10,812	10,812	32,436
San Salvador	128,899	73,989	63,189	266,077	5,084	5,084	5,084	15,253
Santiago de Anaya	91,956	52,783	45,079	189,818	3,343	3,343	3,343	10,028
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	147,571	84,707	72,343	304,622	4,086	4,086	4,086	12,258
Singuilucan	47,204	27,096	23,141	97,441	3,787	3,787	3,787	11,361
Tasquillo	85,523	49,091	41,926	176,540	3,157	3,157	3,157	9,472
Tecoautla	121,406	69,688	59,516	250,609	6,444	6,444	6,444	19,332
Tenango de Doria	71,835	41,234	35,215	148,285	3,531	3,531	3,531	10,594
Tepeapulco	178,550	102,489	87,530	368,569	5,927	5,927	5,927	17,781
Tepehuacán de Guerrero	94,938	54,495	46,541	195,974	4,849	4,849	4,849	14,546
Tepeji del Río de Ocampo	258,288	148,259	126,619	533,167	9,791	9,791	9,791	29,374
Tepetitlán	36,963	21,217	18,120	76,300	2,569	2,569	2,569	7,708
Tetepango	51,297	29,445	25,147	105,888	1,857	1,857	1,857	5,570
Tezontepec de Aldama	130,947	75,165	64,194	270,305	4,983	4,983	4,983	14,950
Tianguistengo	56,541	32,455	27,718	116,713	3,665	3,665	3,665	10,994
Tizayuca	458,529	263,199	224,782	946,510	14,371	14,371	14,371	43,114
Tlahuelilpan	88,520	50,811	43,395	182,727	2,629	2,629	2,629	7,887
Tlahuiltepa	71,732	41,175	35,165	148,072	3,658	3,658	3,658	10,973
Tlanalapa	46,282	26,566	22,689	95,537	1,856	1,856	1,856	5,569
Tlanchinol	129,369	74,258	63,420	267,047	8,783	8,783	8,783	26,350
Tlaxcoapan	114,682	65,829	56,220	236,731	3,059	3,059	3,059	9,178



Tolcayuca	87,918	50,466	43,100	181,484	3,812	3,812	3,812	11,435
Tula de allende	312,299	179,262	153,097	644,657	10,802	10,802	10,802	32,407
Tulancingo	433,612	248,896	212,567	895,075	14,008	14,008	14,008	42,024
Villa de Tezontepec	48,246	27,693	23,651	99,591	12,434	12,434	12,434	37,301
Xochiatipan	74,498	42,762	36,521	153,781	6,057	6,057	6,057	18,171
Xochicoatlán	79,784	45,797	39,112	164,693	2,707	2,707	2,707	8,120
Yahualica	82,814	47,536	40,597	170,947	4,120	4,120	4,120	12,359
Zacualtipán de Ángeles	146,826	84,279	71,978	303,083	4,702	4,702	4,702	14,107
Zapotlán de Juárez	90,705	52,065	44,466	187,236	2,743	2,743	2,743	8,228
Zempoala	169,525	97,308	83,105	349,938	7,336	7,336	7,336	22,008
Zimapán	131,147	75,279	64,291	270,717	5,795	5,795	5,795	17,385
Total	10,459,956	6,004,089	5,127,727	21,591,772	445,749	445,749	445,749	1,337,248

Municipio	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Enero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Febrero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Marzo	TOTAL Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 1er Trimestre	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Enero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Febrero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Marzo	Total ISR Enajenación Bienes Inmuebles 1er Trimestre
Acatlán	477,861	731	277	478,869	13,088	8,528	2,630	24,247
Acaxochitlán	0	280,700	613,660	894,360	19,753	12,871	3,969	36,593
Actopan	325,866	308,903	1,350,436	1,985,205	23,936	15,597	4,809	44,342
Agua Blanca de Iturbide	264,640	0	159,916	424,556	9,740	6,347	1,957	18,044
Ajacuba	55,171	61,032	0	116,203	12,137	7,909	2,439	22,485
Alfajayucan	286,277	145,153	247,567	678,997	12,218	7,962	2,455	22,635
Almoloya	557,541	80,159	0	637,700	10,366	6,754	2,083	19,203
Apan	18,334	64,303	39,093	121,730	19,925	12,983	4,004	36,912
Atitalaquia	1,155,944	57,259	424,760	1,637,963	15,681	10,218	3,151	29,049
Atlapexco	637,867	0	348,467	986,334	12,400	8,080	2,492	22,972
Atotonilco el Grande	164,164	697,452	340,305	1,201,921	15,291	9,964	3,073	28,328
Atotonilco de Tula	41,125	722,511	409,291	1,172,927	24,347	15,865	4,892	45,104
Calnali	256,237	0	100,870	357,107	11,375	7,412	2,286	21,073
Cardonal	293,097	65,820	547,394	906,311	12,294	8,011	2,470	22,775
Cuautepec de Hinojosa	324,127	1,177,203	561,381	2,062,711	23,773	15,491	4,777	44,041
Chapantongo	0	0	36,326	36,326	10,484	6,831	2,106	19,421
Chapulhuacán	301,346	256,831	257,916	816,093	13,266	8,644	2,666	24,576
Chilcuautla	336,878	0	245,758	582,636	12,148	7,915	2,441	22,504
El Arenal	510,312	126,611	126,941	763,864	12,407	8,085	2,493	22,985
Eloxochitlán	0	0	0	0	7,578	4,938	1,523	14,039
Emiliano Zapata	0	39,435	161,029	200,464	11,102	7,234	2,231	20,567
Epazoyucan	168,964	532,786	149,625	851,375	11,413	7,437	2,293	21,143
Francisco I. Madero	955,298	0	0	955,298	17,003	11,080	3,417	31,500



Huasca de Ocampo	801,886	8,199	429,828	1,239,913	11,783	7,678	2,368	21,828
Huautla	864,948	0	198,342	1,063,290	12,642	8,237	2,540	23,419
Huazalingo	244,909	0	120,451	365,360	10,427	6,794	2,095	19,317
Huehuetla	2,148,170	213,119	212,308	2,573,597	13,250	8,634	2,662	24,546
Huejutla de Reyes	2,785,257	0	566,157	3,351,414	42,358	27,601	8,511	78,469
Huichapan	500,925	1,619,797	427,422	2,548,144	20,134	13,119	4,045	37,298
Ixmiquilpan	452,589	860,773	1,468,505	2,781,867	34,480	22,468	6,928	63,876
Jacala de Ledezma	717,851	57,390	114,194	889,435	10,294	6,708	2,068	19,070
Jaltocán	485,068	69,761	282,577	837,406	9,799	6,385	1,969	18,153
Juárez Hidalgo	464,945	0	0	464,945	7,663	4,993	1,540	14,196
La Misión	151,880	324,044	0	475,924	9,602	6,257	1,929	17,788
Lolotla	370,514	0	3,068	373,582	0	15,699	1,910	17,609
Metepec	100,894	411,487	100,984	613,365	10,515	6,851	2,113	19,479
Metztitlán	580,816	17,515	98,798	697,129	12,723	8,290	2,556	23,569
Mineral del Chico	600,881	0	297,930	898,811	9,338	6,085	1,876	17,300
Mineral del Monte	68,510	0	95,417	163,927	10,864	7,079	2,183	20,125
Mineral de la Reforma	2,372,865	346	5,456,983	7,830,194	63,633	41,464	12,786	117,882
Mixquiahuala de Juárez	310,239	941,081	306,356	1,557,676	20,077	13,082	4,034	37,193
Molango de Escamilla	360,113	0	111,022	471,135	10,095	6,578	2,028	18,701
Nicolas Flores	0	0	0	0	8,607	5,608	1,729	15,944
Nopala de Villagrán	22,484	31,233	33,680	87,397	11,598	7,558	2,330	21,487
Omitlán de Juárez	0	92,169	388,993	481,162	9,455	6,161	1,900	17,516
Pacula	161,782	542,627	0	704,409	8,182	5,331	1,644	15,157
Pachuca de Soto	2,018,038	4,696,667	1,443,398	8,158,103	94,882	61,826	19,065	175,772
Pisaflores	0	0	0	0	12,096	7,882	2,430	22,407

Progreso de Obregón	769,338	31,724	354,927	1,155,989	13,473	8,779	2,707	24,959
San Agustín Metzquititlán	377,284	129,138	189,365	695,787	9,498	6,189	1,909	17,596
San Agustín Tlaxiaca	375,361	711,584	580,557	1,667,502	17,744	11,562	3,565	32,871
San Bartolo Tutotepec	245,229	0	523,376	768,605	11,809	7,695	2,373	21,876
San Felipe Orizatlán	0	253,123	661,031	914,154	17,632	11,489	3,543	32,664
San Salvador	858,496	34,377	491,153	1,384,026	17,157	11,180	3,447	31,784
Santiago de Anaya	0	466,889	417,488	884,377	11,985	7,810	2,408	22,203
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	627,993	108,442	464,969	1,201,404	17,931	11,684	3,603	33,218
Singuilucan	0	1,272,552	0	1,272,552	11,093	7,228	2,229	20,550
Tasquillo	0	359,019	330,557	689,576	11,736	7,648	2,358	21,742
Tecoautla	229,736	42,961	260,522	533,219	17,497	11,401	3,516	32,414
Tenango de Doria	407,383	0	242,980	650,363	11,754	7,659	2,362	21,774
Tepeapulco	764,409	0	401,275	1,165,684	22,604	14,729	4,542	41,874
Tepehuacán de Guerrero	1,092,229	777	445,251	1,538,257	15,600	10,165	3,134	28,899
Tepeji del Río de Ocampo	2,024,623	0	1,232,340	3,256,963	32,210	20,988	6,472	59,670
Tepetitlán	0	0	0	0	9,885	6,441	1,986	18,312
Tetepango	425,611	64,621	0	490,232	10,148	6,612	2,039	18,799
Tezontepec de Aldama	135,484	4,704	470,626	610,814	22,293	14,526	4,479	41,298
Tianguistengo	98,556	15,825	379,986	494,367	10,868	7,082	2,184	20,133
Tizayuca	1,301,987	0	1,083,676	2,385,663	53,986	35,178	10,847	100,011
Tlahuelilpan	379,696	105,942	291,133	776,771	12,192	7,944	2,450	22,586
Tlahuiltepa	166,753	170,449	176,088	513,290	9,397	6,123	1,888	17,408
Tlanalapa	111,281	0	100	111,381	9,964	6,493	2,002	18,459
Tlanchinol	182,131	1,045,329	181,177	1,408,637	17,416	11,349	3,499	32,264
Tlaxcoapan	573,946	92,344	393,961	1,060,251	14,869	9,689	2,988	27,545



Tolcayuca	581,215	1,062	255,803	838,080	12,835	8,363	2,579	23,777
Tula de allende	1,027,693	693,055	1,970,118	3,690,866	39,088	25,470	7,854	72,412
Tulancingo	3,630,002	339,260	2,364,490	6,333,752	54,004	35,190	10,851	100,045
Villa de Tezontepec	537,203	153,399	149,141	839,743	10,502	6,843	2,110	19,455
Xochiatipan	281,936	0	195,664	477,600	11,966	7,797	2,404	22,167
Xochicoatlán	106,147	432,009	213,783	751,939	8,817	5,745	1,772	16,333
Yahualica	0	42,297	1,291,630	1,333,927	13,762	8,968	2,765	25,495
Zacualtipán de Ángeles	298,650	0	1,097,393	1,396,043	17,538	11,428	3,524	32,489
Zapotlán de Juárez	146,373	348,759	157,550	652,682	12,857	8,378	2,583	23,819
Zempoala	799,101	109,206	640,819	1,549,126	23,069	15,032	4,635	42,736
Zimapán	555,107	1,146,280	155,603	1,856,990	18,034	11,751	3,624	33,408
Total	42,827,566	22,678,224	36,341,957	101,847,747	1,429,428	947,129	289,128	2,665,684

Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participación Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participación Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participación Marzo	TOTAL Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participación 1er Trimestre	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Marzo	Total Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre
Acatlán	-	58,773	-	58,773	-	10,995	-	10,995
Acaxochitlán	-	100,907	-	100,907	-	18,877	-	18,877
Actopan	-	100,928	-	100,928	-	18,881	-	18,881
Agua Blanca de Iturbide	-	45,856	-	45,856	-	8,578	-	8,578
Ajacuba	-	46,522	-	46,522	-	8,703	-	8,703
Alfajayucan	-	68,162	-	68,162	-	12,751	-	12,751
Almoloya	-	59,693	-	59,693	-	11,167	-	11,167
Apan	-	77,413	-	77,413	-	14,482	-	14,482
Atitalaquia	-	82,048	-	82,048	-	15,349	-	15,349
Atlapexco	-	59,953	-	59,953	-	11,216	-	11,216
Atotonilco el Grande	-	73,453	-	73,453	-	13,741	-	13,741
Atotonilco de Tula	-	186,815	-	186,815	-	34,948	-	34,948
Calnali	-	61,394	-	61,394	-	11,485	-	11,485
Cardonal	-	57,580	-	57,580	-	10,772	-	10,772
Cuautepec de Hinojosa	-	114,822	-	114,822	-	21,480	-	21,480
Chapantongo	-	53,051	-	53,051	-	9,924	-	9,924
Chapulhuacán	-	74,092	-	74,092	-	13,861	-	13,861
Chilcuautla	-	50,784	-	50,784	-	9,500	-	9,500
El Arenal	-	62,173	-	62,173	-	11,631	-	11,631
Eloxochitlán	-	36,526	-	36,526	-	6,833	-	6,833



Emiliano Zapata	-	34,275	-	34,275	-	6,412	-	6,412
Epazoyucan	-	50,752	-	50,752	-	9,494	-	9,494
Francisco I. Madero	-	61,534	-	61,534	-	11,511	-	11,511
Huasca de Ocampo	-	62,340	-	62,340	-	11,662	-	11,662
Huautla	-	64,274	-	64,274	-	12,024	-	12,024
Huazalingo	-	51,808	-	51,808	-	9,692	-	9,692
Huehuetla	-	90,416	-	90,416	-	16,914	-	16,914
Huejutla de Reyes	-	189,364	-	189,364	-	35,425	-	35,425
Huichapan	-	101,549	-	101,549	-	18,997	-	18,997
Ixmiquilpan	-	145,370	-	145,370	-	27,195	-	27,195
Jacala de Ledezma	-	51,310	-	51,310	-	9,599	-	9,599
Jaltocán	-	62,373	-	62,373	-	11,668	-	11,668
Juárez Hidalgo	-	34,087	-	34,087	-	6,377	-	6,377
La Misión	-	82,583	-	82,583	-	15,449	-	15,449
Lolotla	-	51,172	-	51,172	-	9,573	-	9,573
Metepec	-	55,492	-	55,492	-	10,381	-	10,381
Metztitlán	-	83,974	-	83,974	-	15,709	-	15,709
Mineral del Chico	-	52,962	-	52,962	-	9,908	-	9,908
Mineral del Monte	-	35,772	-	35,772	-	6,692	-	6,692
Mineral de la Reforma	-	281,488	-	281,488	-	52,659	-	52,659
Mixquiahuala de Juárez	-	77,448	-	77,448	-	14,488	-	14,488
Molango de Escamilla	-	46,582	-	46,582	-	8,714	-	8,714
Nicolas Flores	-	60,866	-	60,866	-	11,386	-	11,386
Nopala de Villagrán	-	67,617	-	67,617	-	12,649	-	12,649



Omitlán de Juárez	-	46,342	-	46,342	-	8,669	-	8,669
Pacula	-	50,722	-	50,722	-	9,489	-	9,489
Pachuca de Soto	-	483,946	-	483,946	-	90,533	-	90,533
Pisaflores	-	68,011	-	68,011	-	12,723	-	12,723
Progreso de Obregón	-	55,510	-	55,510	-	10,384	-	10,384
San Agustín Metzquititlán	-	67,683	-	67,683	-	12,662	-	12,662
San Agustín Tlaxiaca	-	81,039	-	81,039	-	15,160	-	15,160
San Bartolo Tutotepec	-	82,367	-	82,367	-	15,409	-	15,409
San Felipe Orizatlán	-	86,939	-	86,939	-	16,264	-	16,264
San Salvador	-	68,740	-	68,740	-	12,859	-	12,859
Santiago de Anaya	-	128,466	-	128,466	-	24,032	-	24,032
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	-	78,644	-	78,644	-	14,712	-	14,712
Singuilucan	-	63,376	-	63,376	-	11,856	-	11,856
Tasquillo	-	72,394	-	72,394	-	13,543	-	13,543
Tecozautla	-	78,823	-	78,823	-	14,746	-	14,746
Tenango de Doria	-	91,071	-	91,071	-	17,037	-	17,037
Tepeapulco	-	110,451	-	110,451	-	20,662	-	20,662
Tepehuacán de Guerrero	-	81,741	-	81,741	-	15,292	-	15,292
Tepeji del Río de Ocampo	-	154,766	-	154,766	-	28,953	-	28,953
Tepetitlán	-	37,727	-	37,727	-	7,058	-	7,058
Tetepango	-	27,688	-	27,688	-	5,180	-	5,180
Tezontepec de Aldama	-	82,523	-	82,523	-	15,438	-	15,438



Tianguistengo	-	60,778	-	60,778	-	11,370	-	11,370
Tizayuca	-	183,216	-	183,216	-	34,275	-	34,275
Tlahuelilpan	-	41,900	-	41,900	-	7,838	-	7,838
Tlahuiltepa	-	59,959	-	59,959	-	11,217	-	11,217
Tlanalapa	-	29,119	-	29,119	-	5,447	-	5,447
Tlanchinol	-	95,131	-	95,131	-	17,796	-	17,796
Tlaxcoapan	-	63,343	-	63,343	-	11,850	-	11,850
Tolcayuca	-	41,485	-	41,485	-	7,761	-	7,761
Tula de allende	-	179,597	-	179,597	-	33,598	-	33,598
Tulancingo	-	226,257	-	226,257	-	42,327	-	42,327
Villa de Tezontepec	-	53,479	-	53,479	-	10,004	-	10,004
Xochiatipan	-	80,278	-	80,278	-	15,018	-	15,018
Xochicoatlán	-	43,073	-	43,073	-	8,058	-	8,058
Yahualica	-	69,383	-	69,383	-	12,980	-	12,980
Zacualtipán de Ángeles	-	91,377	-	91,377	-	17,094	-	17,094
Zapotlán de Juárez	-	45,818	-	45,818	-	8,571	-	8,571
Zempoala	-	107,274	-	107,274	-	20,068	-	20,068
Zimapán	-	97,752	-	97,752	-	18,287	-	18,287
Total	-	7,034,542	-	7,034,542	-	1,315,972	-	1,315,972

Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	TOTAL Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre	TOTAL de Participaciones 1er Trimestre
Acatlán	-	233	-	233	11,295,272
Acaxochitlán	-	400	-	400	17,212,577
Actopan	-	400	-	400	20,336,182
Agua Blanca de Iturbide	-	182	-	182	8,812,580
Ajacuba	-	184	-	184	10,806,398
Alfajayucan	-	270	-	270	12,856,105
Almoloya	-	236	-	236	10,134,071
Apan	-	307	-	307	17,239,444
Atitalaquia	-	325	-	325	12,825,496
Atlapexco	-	237	-	237	16,003,911
Atotonilco el Grande	-	291	-	291	13,169,657
Atotonilco de Tula	-	740	-	740	18,046,288
Calnali	-	243	-	243	11,132,382
Cardonal	-	228	-	228	11,839,101
Cuautepec de Hinojosa	-	455	-	455	20,370,165
Chapantongo	-	210	-	210	9,256,042
Chapulhuacán	-	293	-	293	13,600,423
Chilcuautla	-	201	-	201	10,108,066
El Arenal	-	246	-	246	10,216,823
Eloxochitlán	-	145	-	145	6,814,041
Emiliano Zapata	-	136	-	136	7,558,217
Epazoyucan	-	201	-	201	10,966,297
Francisco Madero I.	-	244	-	244	13,626,842
Huasca de Ocampo	-	247	-	247	11,495,765



Huautla	-	255	-	255	13,985,994
Huazalingo	-	205	-	205	12,974,832
Huehuetla	-	358	-	358	16,334,579
Huejutla de Reyes	-	750	-	750	37,219,815
Huichapan	-	402	-	402	20,426,000
Ixmiquilpan	-	576	-	576	27,011,146
Jacala de Ledezma	-	203	-	203	10,528,591
Jaltocán	-	247	-	247	9,967,052
Juárez Hidalgo	-	135	-	135	6,710,039
La Misión	-	327	-	327	11,337,029
Lolotla	-	203	-	203	9,588,033
Metepec	-	220	-	220	10,156,858
Metztitlán	-	333	-	333	13,255,858
Mineral del Chico	-	210	-	210	9,829,081
Mineral del Monte	-	142	-	142	6,843,698
Mineral de la Reforma	-	1,115	-	1,115	52,961,495
Mixquiahuala de Juárez	-	307	-	307	14,811,756
Molango de Escamilla	-	184	-	184	12,828,801
Nicolas Flores	-	241	-	241	8,273,935
Nopala de Villagrán	-	268	-	268	12,566,631
Omitlán de Juárez	-	184	-	184	8,159,209
Pacula	-	201	-	201	18,310,383
Pachuca de Soto	-	1,917	-	1,917	96,432,761
Pisaflores	-	269	-	269	11,703,541
Progreso de Obregón	-	220	-	220	9,618,879
San Agustín Metzquititlán	-	268	-	268	9,010,852
San Agustín Tlaxiaca	-	321	-	321	14,556,822

San Bartolo Tutotepec	-	326	-	326	14,498,596
San Felipe Orizatlán	-	344	-	344	25,538,097
San Salvador	-	272	-	272	15,300,821
Santiago de Anaya	-	509	-	509	10,465,852
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	-	311	-	311	12,865,229
Singuilucan	-	251	-	251	11,973,763
Tasquillo	-	287	-	287	10,151,036
Tecozautla	-	312	-	312	17,270,535
Tenango de Doria	-	361	-	361	11,655,242
Tepeapulco	-	437	-	437	17,496,332
Tepehuacán de Guerrero	-	324	-	324	16,235,065
Tepeji del Rfo de Ocampo	-	613	-	613	29,438,457
Tepetitlán	-	149	-	149	7,579,913
Tetepango	-	110	-	110	7,096,766
Tezontepec de Aldama	-	327	-	327	15,326,137
Tiangustengo	-	241	-	241	11,514,933
Tizayuca	-	726	-	726	35,452,614
Tlahuelilpan	-	166	-	166	8,748,303
Tlahuiltepa	-	237	-	237	11,208,022
Tlanalapa	-	115	-	115	5,402,824
Tlanchinol	-	377	-	377	22,427,018
Tlaxcoapan	-	251	-	251	10,089,013
Tolcayuca	-	164	-	164	10,116,720
Tula de allende	-	711	-	711	33,728,719
Tulancingo	-	896	-	896	45,668,907
Villa de Tezontepec	-	212	-	212	23,563,036
Xochiatipan	-	318	-	318	15,982,507



Xochicoatlán	-	171	-	171	8,882,087
Yahualica	-	275	-	275	14,229,831
Zacualtipán de Ángeles	-	362	-	362	14,024,866
Zapotlán de Juárez	-	181	-	181	8,410,770
Zempoala	-	425	-	425	19,054,277
Zimapán	-	387	-	387	18,091,332
Total	-	27,861	-	27,861	1,330,613,438

Nota: Las cifras del presente acuerdo pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA**

La presente hoja de firmas pertenece al "Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las participaciones que se distribuyeron entre los municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022".



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA No. UNO**

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO SITA EN BOULEVARD VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER; LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, 5 Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN II y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN LA MATERIA Y ARTICULO 45 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA REPROGRAMACIÓN DE LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES AGENDADOS PARA EL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

DERIVADO DEL OFICIO No: OM/0246/2022 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022 FIRMADO POR EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL CUAL INFORMA QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 13,14 Y 15 DEL MES DE ABRIL DEL 2022, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA REPROGRAMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL DIA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO DE PROCEDIMIENTO	EVENTO	FECHA 19 DE ABRIL DEL 2022
EA-913003989-N076-2022	APERTURAS DE PROPUESTAS	11:00 HRS
EA-913003989-N077-2022	APERTURAS DE PROPUESTAS	11:30 HRS
EA-913003989-N078-2022	APERTURAS DE PROPUESTAS	12:00 HRS
EA-913003989-N079-2022	APERTURAS DE PROPUESTAS	12:30 HRS
EA-913003989-N080-2022	APERTURAS DE PROPUESTAS	13:00 HRS

HABIÉNDOSE ANALIZADO Y APROBADO DICHA CONSIDERACIÓN POR LOS INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO, SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA SU DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO PARA CONSTANCIA TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**

FRANCISCO LUGO JARAMILLO.

REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA COMO VICEPRESIDENTE
RÚBRICA

L.C. EDUARDO ALONSO CHÁVEZ LORA.

REPRESENTANTE DE LA OFICIALÍA MAYOR COMO SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

L.A. EZEQUIEL MORENO PÉREZ

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO COMO ASESOR JURÍDICO.
RÚBRICA



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 13 FRACCIÓN XVII, 15, 17, 19, 21, 22 Y 37 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016 -2022 el gabinete sectorial de Planeación y Evaluación Sectorial, tiene como finalidad la solución de los problemas públicos más apremiantes a través de acciones institucionales coordinadas y sistemáticas, por ello, se han logrado avances muy significativos en la generación de elementos de monitoreo y evaluación, así como de indicadores de resultados y de gestión.

SEGUNDO. Que con la política de Planeación y evaluación sectorial se alinean los indicadores estratégicos con los que se evalúan y miden los resultados del sector, siendo instrumentos de planeación democrática y participativa: la Mejora de la gestión pública, Modelo de planeación sectorial contributivo, Sistema de monitoreo y evaluación, Sistema de información para la planeación, Eficiencia de los recursos financieros, Presupuesto basado en resultados y Gobierno cercano con planeación participativa.

TERCERO. Que entre sus facultades de la Unidad de Planeación y Prospectiva se encuentra la de realizar estudios prospectivos para la generación de escenarios de futuro en el Estado de Hidalgo que contribuyan a determinar y priorizar las necesidades de las personas y del territorio, considerando que ciencia, tecnología e innovación son elementos básicos para lograr el desarrollo económico y social del estado.

CUARTO. Que el Estado de Hidalgo es punta de lanza en la implementación de los objetivos de desarrollo sostenibles de la Agenda 2030, por ello, su seguimiento se realiza a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, por lo cual se suprime la Dirección General para la Responsabilidad Social y la Agenda 2030, ya que la Coordinación General de Evaluación Estratégica asume las facultades, conservando la Coordinación General de Normatividad las facultades normativas en la materia.

QUINTO. Que la Coordinación General de Evaluación Estratégica, tiene la facultad de coordinar y operar el Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación con la finalidad de dar seguimiento a recomendaciones y mejora de vida de las personas, permitiendo la mejora continua de la política pública, por lo que se suprime la Dirección General de Vinculación Ciudadana y Concertación.

SEXTO. Que frente a las necesidades cambiantes en la administración pública es necesario actualizar la normatividad que rige a cada una de las dependencias de la administración pública con el propósito de asegurar mejores resultados en la búsqueda e implementación de soluciones a los problemas públicos.

POR LO EXPUESTO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y PROSPECTIVA.

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA.

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y regular el funcionamiento de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. La Unidad de Planeación y Prospectiva, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 37 Ter de la Ley Orgánica de la Administración pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado, así como la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **AGENDA 2030:** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU);
- II. **COPLADEHI:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;
- III. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **COPLADER:** Comité de Planeación para el Desarrollo Regional;
- V. **DEPENDENCIAS:** Las Secretarías, la Unidad de Planeación y Prospectiva y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- VI. **EJECUTIVO DEL ESTADO:** Persona designada como Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VII. **ENTIDADES:** Las entidades paraestatales de la administración pública estatal;
- VIII. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IX. **LEY DE PLANEACIÓN:** La Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo;
- X. **LEY:** Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- XI. **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO:** El Plan Estatal de Desarrollo;
- XII. **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:** La categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos derivadas de la planeación del desarrollo a cargo de los ejecutores de gasto estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- XIII. **PROGRAMAS:** Los programas de desarrollo del Estado;
- XIV. **REGLAMENTO:** El Reglamento Interior de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- XV. **TITULAR DE LA UNIDAD:** La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- XVI. **UNIDAD:** La Unidad de Planeación y Prospectiva; y



XVII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Las coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y unidades departamentales de la Unidad de Planeación y Prospectiva.

Artículo 4. La Unidad conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Ejecutivo del Estado y el Titular de la Unidad, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 5. Para alcanzar las metas de los programas a su cargo, la Unidad deberá:

- I. Observar las atribuciones que expresamente le concedan la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Conducir sus actividades con arreglo a los criterios programáticos y presupuestales, apegándose a los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo estatal;
- III. Fomentar y atender la participación ciudadana en la configuración de las políticas para la planeación democrática conforme a los mecanismos establecidos; y
- IV. Considerar la opinión de las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de promover e impulsar el desarrollo estatal, municipal, regional y metropolitano.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. La o el Titular de la Unidad determinará la organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación y Prospectiva, la adscripción de sus unidades administrativas subalternas, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida que lo requiera el servicio y de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente autorizado.

Asimismo, podrá delegar atribuciones a las y los servidores públicos de la Unidad, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 7. Para atender los asuntos de su competencia, la Unidad estará conformada de la siguiente manera:

- I. Despacho de la o del Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- II. **Las Unidades Administrativas del Despacho de la o del Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva:**
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Dirección General de Administración; y
 - c. Órgano Interno de Control.
- III. La Coordinación General de Normatividad:
 - a. Dirección General de Consulta y Normatividad; y
 - b. Dirección General de Control y Seguimiento a Entidades Paraestatales.
- IV. La Coordinación General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano:
 - c. Dirección General del Sistema de Información Georreferenciada;
 - d. Dirección General de Planeación Democrática y Estudios Prospectivos; y
 - e. Dirección General de Planeación y Vinculación Metropolitana.
- V. La Coordinación General de Evaluación Estratégica:
 - f. Dirección General de Evaluación;



- g. Dirección General de Vinculación Interinstitucional; y
- h. Dirección General de Monitoreo y Mejora Continua.

Artículo 8. Las y los titulares de las unidades administrativas, así como las y los servidores públicos que las integren, ejercerán sus funciones con sujeción a la Ley y la legislación aplicable, así como a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Ejecutivo del Estado y la o el Titular de la Unidad.

Artículo 9. Las unidades administrativas de la Unidad estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de conformidad con el Manual de Organización autorizado conforme a la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

Artículo 10. La representación de la Unidad corresponde a la o el Titular de la Unidad, quien ejercerá sus facultades de conformidad al marco normativo aplicable.

Artículo 11. Con excepción de aquellas facultades indelegables, la o el Titular de la Unidad, podrá delegar sus facultades en las y los servidores públicos de la Unidad, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 12. Para el desarrollo de sus atribuciones, la o el Titular de la Unidad tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley, la Ley de Planeación y Prospectiva y la normatividad aplicable.

Artículo 13. La o el Titular de la Unidad tendrá, las siguientes facultades:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas públicas para el desarrollo del Estado de Hidalgo;
- II. Aprobar el organigrama y funcionamiento de la Unidad adscribiendo las unidades administrativas a que se refiere el artículo 7 de este reglamento y sometiendo a la consideración de la o el Titular del Ejecutivo del Estado los cambios en la organización que impliquen modificaciones a su estructura orgánica;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la composición de las plantillas de empleados de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, así como el nombramiento y remoción del personal;
- IV. Expedir los nombramientos del personal con niveles de mandos medios, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado;
- V. Designar a las y los servidores públicos que representarán a la Unidad ante instancias de la administración pública federal, estatal y municipal, tales como, comités, consejos y comisiones; asimismo en organizaciones, congresos e instituciones;
- VI. Representar a la Unidad cuando el Estado celebre convenios de coordinación con la federación, estados y municipios y la sociedad organizada, para fortalecer la planeación del desarrollo regional y metropolitano;
- VII. Delegar la representación legal en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el titular;
- VIII. Validar los catálogos de precios unitarios y los precios unitarios extraordinarios aplicables a la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas;



- IX.** Conferir a las y los titulares de las unidades administrativas, las facultades necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos de la Unidad;
- X.** Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad, así como designar a las y los integrantes de las mismas;
- XI.** Representar a la Unidad ante los Órganos de Gobierno de las entidades y presidir aquellos en los que las Leyes o Decretos así lo establezcan;
- XII.** Autorizar por escrito a las y los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables;
- XIII.** Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, lineamientos y demás disposiciones concernientes en la esfera de las facultades de la Unidad;
- XIV.** Someter al acuerdo del Ejecutivo los asuntos competencia de la Unidad que así lo ameriten, desempeñar las comisiones específicas que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XV.** Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Ejecutivo del Estado en materia administrativa;
- XVI.** Celebrar convenios en representación del Poder Ejecutivo del Estado, así como en aquellos asuntos referentes a la competencia de la Unidad;
- XVII.** Instruir la ejecución de las políticas para el control, evaluación, revisión y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales objeto de los programas y acciones de la Unidad;
- XVIII.** Coordinar las medidas técnico-administrativas que se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Unidad;
- XIX.** Conocer y dar contestación a los recursos administrativos, y cualquier otro medio de impugnación que se interpongan contra actos de las y los servidores públicos de la Unidad en materia de su competencia;
- XX.** Fijar los lineamientos que se deben observar en la integración de la información y documentación necesaria para la conformación del Informe Anual que el Ejecutivo del Estado deba rendir ante el Congreso del Estado;
- XXI.** Coordinar las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus componentes orgánicos que son: COPLADEHI, COPLADER y COPLADEM, garantizar su funcionamiento, así como nombrar y presidir las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, congruente con la Agenda 2030 o los acuerdos internacionales vigentes, así como las políticas que señale la legislación aplicable y el Ejecutivo del estado;
- XXII.** Definir el marco metodológico para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, así como los lineamientos generales para la formulación del Programa General de gobierno, programas regionales metropolitanos, sectoriales, prospectivos, institucionales, y de aquellos de carácter especial que determine el Ejecutivo del Estado, e incidir en los programas presupuestarios mediante el análisis técnico correspondiente;
- XXIII.** Conducir el proceso de formulación, elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Ejecutivo del Estado;
- XXIV.** Establecer los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con la dependencia encargada del control interno de la administración pública del



Estado;

- XXV.** Autorizar los programas de la Unidad y presentarlos a la consideración, y en su caso, aprobación del Ejecutivo del Estado;
- XXVI.** Establecer a través de las áreas correspondientes, los programas competencia de la Unidad aprobados por el Ejecutivo del Estado;
- XXVII.** Establecer la estrategia programática de la Unidad, la cual deberá tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los instrumentos de planeación, que establece la Ley en la materia;
- XXVIII.** Presentar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Unidad ante la Secretaría de Finanzas Públicas con base en la estrategia programática y las demás disposiciones legales aplicables;
- XXIX.** Establecer los programas presupuestarios o su equivalente de forma anual de la Unidad de acuerdo con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXX.** Coordinar el proceso de gestión programática y presupuestación del gasto público total para el ejercicio correspondiente en el programa financiero calendarizado ante la Secretaría de Finanzas Públicas;
- XXXI.** Establecer los lineamientos, normas o políticas, mediante las cuales la Unidad proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sea requerida por alguna dependencia estatal, federal o municipal, así como por los sectores social y privado;
- XXXII.** Difundir de manera permanente la información pública gubernamental a cargo de la Unidad a través de medios impresos o electrónicos, salvo aquella que sea reservada o confidencial;
- XXXIII.** Organizar el Sistema de información pública gubernamental de la Unidad de conformidad a lo que establece la ley en la materia;
- XXXIV.** Dar cuenta anualmente al Congreso del Estado de la situación que guarde el ramo e informar, siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una iniciativa de la Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Unidad;
- XXXV.** Conducir la formulación, implementación y seguimiento de los estudios de prospectiva necesarios para realizar una planeación estratégica del desarrollo del Estado en el largo plazo, los cuales se referirán a la definición e implementación de políticas públicas que tengan relación con la construcción de escenarios futuros y planes de acción para su consecución;
- XXXVI.** Establecer las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o los particulares interesados, tomando en consideración los criterios que emita el COPLADEHI;
- XXXVII.** Implementar esquemas de cooperación con instancias de investigación e instituciones de educación superior;
- XXXVIII.** Coordinar la presentación de la revisión y actualización de los estudios de prospectiva al término del periodo constitucional de la gestión gubernamental que les corresponda;
- XXXIX.** Definir las directrices y prioridades para el establecimiento de mecanismos de coordinación institucional que coadyuven a concretar los objetivos del desarrollo de la entidad, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XL.** Desarrollar, coordinar y promover el Sistema de información georreferenciada del Poder Ejecutivo Estado de Hidalgo con el propósito de regular, integrar, sistematizar, procesar y difundir la información



proporcionada por las dependencias y entidades, en su caso, solicitar la que sea necesaria para la toma de decisiones;

En el supuesto de que las dependencias y entidades cuenten con sistemas de información de cualquier índole, la Unidad valorará si éstos deben ser considerados como subsistemas del Sistema de Información Georreferenciado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en cuyo caso, establecerán de manera conjunta, un programa de homologación técnica y conceptual que los haga compatibles y útiles para la toma de decisiones;

- XL I.** Coordinar las actividades que se deriven de los programas y acuerdos metropolitanos para la entidad;
- XL II.** Determinar con base en las necesidades del desarrollo estatal, y previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado, la creación, supresión o modificación de regiones de desarrollo y su respectiva circunscripción territorial, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- XL III.** Promover el desarrollo regional, coadyuvando en la vinculación de los municipios con dependencias estatales y federales;
- XL IV.** Promover y otorgar asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos, en materia de planeación y desarrollo;
- XL V.** Coadyuvar técnicamente en los procesos de ordenamiento territorial conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- XL VI.** Promover el intercambio de información estratégica con las dependencias y entidades vinculadas al desarrollo regional y metropolitano;
- XL VII.** Orientar la aplicación y aprovechamiento de los recursos disponibles para el Estado hacia las zonas o áreas que potencialicen el desarrollo o mitiguen las carencias sociales que prevalecen en la entidad;
- XL VIII.** Coordinar y normar los procesos de evaluación estratégica y de las acciones implementadas en las áreas de la administración pública tendientes a medir el impacto que sus programas y proyectos tienen en la sociedad;
- XL IX.** Validar y remitir anualmente a la Secretaría de Finanzas Públicas el reporte sobre monitoreo y evaluación para la incorporación de sus resultados en la propuesta de Presupuesto de egresos correspondiente;
 - L.** Coordinar la vinculación con las entidades competentes para el impulso, promoción y divulgación de ciencia, tecnología e innovación, nacionales y extranjeros con el propósito de generar escenarios prospectivos;
 - LI.** Normar, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Evaluación y Monitoreo en el marco de la plataforma establecida en el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores estratégicos definidos para tal efecto por las áreas y sectores en el tablero respectivo;
 - LII.** Definir las líneas de acción para la administración, control y funcionamiento del Tablero de indicadores, así como los cambios y ajustes derivados del cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo;
 - LIII.** Coordinar la elaboración, desarrollo, ejecución, supervisión y evaluación estratégica de programas, fomentando la participación ciudadana en actividades relacionadas con la planeación, el desarrollo estatal, regional y metropolitana;
 - LIV.** Coordinar las evaluaciones estratégicas a dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la normatividad aplicable y con apoyo del Sistema integrador de ingresos, programación, presupuesto y evaluación del desempeño;

- LIV. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- LVI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

Artículo 14. Corresponde a la o el Secretario Particular las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades propias de la o el Titular de la Unidad;
- II. Coordinar y programar la agenda de la o el Titular de la Unidad respecto a reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que participe u organice con el auxilio del área que determine la o el Titular de la Unidad;
- III. Integrar y resguardar el archivo documental de los asuntos de la o el Titular de la Unidad en los términos de las disposiciones aplicables; así como turnar la correspondencia a las y los titulares de las unidades administrativas;
- IV. Establecer comunicación y coordinarse con las y los servidores públicos designados por la o el Titular de la Unidad, para que asistan en su representación a reuniones de trabajo, eventos y actos;
- V. Fungir como enlace entre la o el Titular de la Unidad y las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal que se coordinen con la Unidad;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que emita la o el Titular de la Unidad para la atención de los asuntos de su competencia, en su caso requerir la información necesaria a las instancias correspondientes;
- VII. Coordinar a las instancias correspondientes para el mejor desempeño de los asuntos que le asigne la o el Titular de la Unidad; y
- VIII. Las demás que le confiera la o el Titular de la Unidad.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Administración las siguientes funciones:

- I. Aplicar con aprobación de la o el Titular de la Unidad, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad, de acuerdo a sus programas y objetivos y conforme a la normatividad aplicable;
- II. Realizar los trámites administrativos en materia de recursos humanos, materiales y financieros propuestos por las y los Titulares de las unidades administrativas, previa autorización de la o el Titular de la Unidad;
- III. Conducir las relaciones laborales de la Unidad, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la normatividad aplicable y determine la o el Titular de la Unidad;
- IV. Gestionar y coordinar los procesos de capacitación del personal de la Unidad, con base en los lineamientos para la capacitación y profesionalización de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;



- V. Aplicar las normas para el proceso interno de programación, presupuestación, integración de la cuenta pública y avances de gestión financiera, evaluación e información de la Unidad;
- VI. Coordinar la atención de los requerimientos de información de las unidades administrativas de la Unidad relacionados con los procesos de fiscalización, así como la solventación de las observaciones derivados de los mismos;
- VII. Integrar, verificar y someter a consideración de la o el Titular de la Unidad, el Anteproyecto de Presupuesto Anual que formulen las unidades administrativas;
- VIII. Garantizar que las unidades administrativas cumplan con las disposiciones vigentes en el ejercicio del gasto;
- IX. Tramitar ante las instancias correspondientes, la autorización, asignación y modificación del presupuesto de gasto de operación de la Unidad;
- X. Administrar y vigilar el ejercicio de los recursos asignados para gasto de operación con base en la normativa establecida en el Manual de Normas y Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas Públicas;
- XI. Coadyuvar en la implementación y operación de las acciones del Órgano Interno de Control de la Unidad que contribuyan al eficaz cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Tramitar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Unidad;
- XIII. Gestionar y acordar con las instancias correspondientes la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Unidad en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Proponer a la o el Titular de la Unidad las medidas administrativas que se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Unidad;
- XV. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad;
- XVI. Proponer a la o el Titular de la Unidad la formulación de los convenios y contratos en los que el Estado a través de la Unidad sea parte y afecten el presupuesto interno de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije la o el Titular de la Unidad;
- XVII. Tramitar ante la Oficialía Mayor los suministros de bienes muebles y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de las áreas administrativas de la Unidad, así como la baja de los bienes asignados a la Unidad en la forma y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes;
- XVIII. Llevar el control y la actualización de los bienes muebles asignados a la Unidad en términos de los lineamientos y la normatividad aplicable en la materia;
- XIX. Brindar apoyo técnico en los temas relacionados con las tecnologías de la información a las unidades administrativas de la Unidad;
- XX. Diseñar los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad con eficacia y eficiencia;
- XXI. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes para el adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos asignados a la Unidad para garantizar la continuidad de los servicios informáticos y de comunicaciones a través del soporte, mantenimiento preventivo y actualización a los equipos y redes informáticas;



- XXII. Administrar el contenido del portal institucional de la Unidad;
- XXIII. Notificar al Órgano Interno de Control la conclusión del cargo de algún servidor público de la Unidad para efectos de la entrega recepción, en la forma y términos que señala la Ley de la materia; y
- XXIV. Las demás que le confieran la o el Titular de la Unidad y las disposiciones legales vigentes en la materia.

TÍTULO CUARTO
DE LAS COORDINACIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE
LAS Y LOS COORDINADORES GENERALES

Artículo 16. Al frente de cada Coordinación General habrá una o un Coordinador, quien se auxiliará de las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones de área y unidades departamentales, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo de la o el Titular de la Unidad, con base a las necesidades del servicio.

Artículo 17. Corresponde a las y los Coordinadores Generales las siguientes funciones:

- I. Acordar con la o el Titular de la Unidad el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que les sean encomendados;
- II. Someter a la aprobación de la o el Titular de la Unidad, los estudios y proyectos que elaboren para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Desempeñar y mantener informado a la o el Titular de la Unidad, de las comisiones que les encomiende;
- IV. Representar a la Unidad de Planeación y Prospectiva cuando la o el Titular de la Unidad o el reglamento lo determinen;
- V. Contribuir a la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas de corto, mediano y largo plazo de la Unidad que sean de su competencia;
- VI. Vigilar que las y los servidores públicos del área a su cargo cumplan con las funciones que les hayan sido encomendadas y, en su caso, ejercer las acciones que correspondan;
- VII. Brindar el apoyo necesario a las y los titulares de las unidades administrativas bajo su responsabilidad para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX. Proporcionar la información o la colaboración que les sea requerida por alguna dependencia estatal, federal o municipal, previo acuerdo con la o el Titular de la Unidad;
- X. Proponer al Titular de la Unidad para acuerdo con el Ejecutivo del Estado, el nombramiento y remoción del personal que integran las áreas a su cargo;
- XI. Establecer los mecanismos de planeación para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de desarrollo estatal;
- XII. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Coordinación General y validar los egresos correspondientes a sus unidades administrativas adscritas, remitiéndolos



a la Dirección General de Administración la Unidad;

- XIII.** Solventar las observaciones que realicen las instancias fiscalizadoras y dar atención a las que sean de su competencia;
- XIV.** Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; y
- XV.** Las demás que les confieran la o el Titular de la Unidad y las disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS COORDINADORES GENERALES

Artículo 18. Corresponde a la Coordinación General de Normatividad las siguientes funciones:

- I.** Representar legalmente a la o el Titular de la Unidad, a la Unidad de Planeación y Prospectiva y a sus unidades administrativas ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales, legislativas, militares y organismos autónomos del fuero federal, estatal y municipal;
- II.** Interponer o contestar demandas, presentar querrelas, quejas y denuncias, rendir informes, realizar promociones, contestar amparos y recursos en los que tenga interés o injerencia la Unidad, y suscribirlos en ausencia de la o el Titular de la Unidad;
- III.** Asesorar en materia jurídica a la o el Titular de la Unidad y a las y los servidores públicos de ésta en asuntos administrativos y jurisdiccionales relacionados con sus funciones;
- IV.** Revisar y dar visto bueno a los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba el Titular de la Unidad, o que sean suscritos en su representación o en representación de la Unidad;
- V.** Proponer, unificar y mantener actualizados los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al ámbito de competencia de la Unidad;
- VI.** Coordinar la elaboración del sustento normativo para la integración del Informe del Ejecutivo del Estado ante el Congreso;
- VII.** Coordinar la elaboración del sustento normativo para la comparecencia del titular de la Unidad, ante el Congreso del Estado, en la que dé cuenta de la situación que guarde el ramo;
- VIII.** Coordinar la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, decretos, lineamientos, acuerdos, circulares, convenios y demás disposiciones concernientes a la competencia de las facultades de la Unidad, atendiendo de igual forma, las propuestas de las dependencias y entidades y ponerlas a consideración del Titular de la Unidad;
- IX.** Revisar, y en su caso, validar los proyectos de ley, reglamentos, decretos, lineamientos, acuerdos, circulares, convenios y demás disposiciones relacionadas con la competencia de la Unidad, así como aquellos que sean puestos a consideración de su Titular;
- X.** Organizar la información a la o el Titular de la Unidad, cuando acuda al Congreso del Estado, para el caso de discusión de una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Unidad;
- XI.** Proponer al Titular de la Unidad el nombramiento de las y los servidores públicos de la Coordinación General a su cargo y enlace interinstitucional;

- XII.** Proponer al Titular de la Unidad la designación y remoción de los representantes de la Unidad en las comisiones, dependencias, entidades y demás instancias;
- XIII.** Coordinar el control y seguimiento de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado conforme a la esfera de competencia de la Unidad;
- XIV.** Coordinar el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XV.** Coordinar la representación del Titular de la Unidad en los Órganos de Gobierno de las entidades, a efecto de verificar su correcta administración;
- XVI.** Dirigir el seguimiento a los convenios o acuerdos suscritos por el estado a través de la Unidad con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones u obligaciones conferidas a la Unidad;
- XVII.** Tramitar ante las instancias competentes la publicación de las diversas disposiciones competencia de la Unidad y difundirlas entre sus unidades administrativas; así como compilar la legislación y jurisprudencia en la materia;
- XVIII.** Coordinar los estudios jurídicos y llevar a cabo investigaciones en materia de planeación para el desarrollo;
- XIX.** Coordinar el seguimiento a las propuestas, sugerencias y observaciones que hagan las dependencias y entidades y cualquier organismo con relación a la competencia de la Unidad;
- XX.** Coordinar la revisión de los informes institucionales de labores de las entidades paraestatales;
- XXI.** Participar en la elaboración de convenios de coordinación, de colaboración y otras disposiciones administrativas que celebre el Estado a través de la Unidad con la federación, entidades y municipios, así como con instancias de investigación, instituciones de educación superior y la sociedad civil;
- XXII.** Coordinar a los representantes del titular de la Unidad en los procedimientos de contratación que se realicen en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en los procedimientos de enajenación de bienes;
- XXIII.** Coordinar a los servidores públicos para asesoría de los comités en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XXIV.** Revisar y en su caso validar en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas los catálogos de precios unitarios y los precios unitarios extraordinarios aplicables a la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XXV.** Coordinar y fomentar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en poder de la Unidad, garantizando la protección de los datos personales;
- XXVI.** Coordinar el establecimiento de lineamientos, normas y políticas, mediante las cuales la Unidad proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sea requerida por alguna dependencia estatal, federal o municipal, así como por los sectores social y privado;
- XXVII.** Coordinar la producción, recepción, distribución, consulta, organización, recuperación y disposición final de los documentos que conforman el archivo de la Unidad de conformidad a la ley en la materia y al Órgano Rector del Sistema Estatal de Archivos;
- XXVIII.** Coordinar los programas de administración documental de la Unidad, a través del uso de nuevas tecnologías y soportes, en base a los principios y procesos archivísticos;



XXIX. Contribuir con las entidades competentes el impulso, promoción y divulgación de ciencia, tecnología e innovación, nacionales y extranjeros con el propósito de generar escenarios prospectivos, así como proponer la elaboración del sustento normativo; y

XXX. Las demás que les confieran la o el Titular de la Unidad y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 19. Corresponde a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano, las siguientes funciones:

I. Proponer a la o el Titular de la Unidad, las estrategias que en materia de planeación para el desarrollo regional y metropolitano resulten más adecuadas, para disminuir las brechas de desigualdad e incrementar el bienestar de las personas en un entorno sostenible;

II. Proponer a la o el Titular de la Unidad las políticas públicas encaminadas a impulsar el desarrollo regional y metropolitano en la entidad;

III. Generar los instrumentos de planeación para la entidad, con estricto apego a estándares y metodologías que impulsen el bienestar equilibrado de la población y el desarrollo sostenible;

IV. Determinar las estrategias que orienten la integración, captación, homologación, procesamiento, divulgación y aprovechamiento de la información necesaria para promover el desarrollo regional y metropolitano en el estado a través de la coordinación del Sistema de Información Georreferenciada del Estado de Hidalgo;

V. Establecer las directrices para la investigación, el análisis y la generación de escenarios prospectivos para la atención de los problemas públicos en el Estado de Hidalgo;

VI. Proponer y aplicar las estrategias que garanticen la participación ciudadana en los procesos de planeación y desarrollo estatal, regional y metropolitano;

VII. Proponer al titular de la Unidad la celebración de acuerdos de coordinación y convenios que en el ámbito de planeación, desarrollo, investigación, generación y aprovechamiento de información que resulten convenientes al Estado;

VIII. Coordinar las acciones para la integración del informe de gobierno;

IX. Promover la coordinación y colaboración institucional en materia de desarrollo metropolitano con gobiernos y organismos de otras zonas metropolitanas a nivel nacional e internacional;

X. Instrumentar los procesos de coordinación interinstitucional en materia de planeación y prospectiva que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos y esquemas de colaboración con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno;

XI. Generar el intercambio y difusión del conocimiento y transferencia tecnológica en las temáticas de gestión, administración e impulso para el desarrollo regional y metropolitano con los actores locales, nacionales e internacionales especializados en la materia; y

XII. Las demás que les confieran la o el Titular y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación General de Evaluación Estratégica, las siguientes funciones:

I. Coordinar el Sistema estatal de monitoreo y evaluación de la política pública en el marco del COPLADEHI;



- II. Emitir la información y elementos de análisis para evaluación de la política pública del Plan Estatal de Desarrollo, que comprenda la información estratégica para la toma de decisiones;
- III. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones, proyectos y programas de corto, mediano y largo plazo de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Colaborar en el intercambio de información estratégica con las dependencias y entidades competentes en la materia, que contribuyan al fortalecimiento de los indicadores, metas y proyectos detonadores del desarrollo;
- V. Proponer, implementar y coordinar la emisión de un medio masivo de difusión sobre los resultados de la evaluación estratégica;
- VI. Realizar el análisis estratégico de los resultados del monitoreo y evaluación en todos los sectores de la administración pública del Estado;
- VII. Dirigir las acciones para la elaboración de las políticas y lineamientos de evaluación sobre las cuales se medirán el Plan Estatal de Desarrollo y los programas;
- VIII. Coordinar el proceso de ajuste al Tablero estratégico de control de indicadores, para la evaluación, de las metas planteadas en los instrumentos de planeación;
- IX. Presidir el Comité interno de monitoreo y evaluación, así como el subcomité sectorial y especial conforme a lo establecido en los lineamientos correspondientes;
- X. Solicitar a las y los titulares de las dependencias y entidades, la información correspondiente para la elaboración y actualización del Tablero de indicadores del Estado de Hidalgo, así como la relacionada con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 o los acuerdos internacionales que correspondan;
- XI. Garantizar el correcto funcionamiento del Consejo Interno de Monitoreo y Evaluación; y
- XII. Las demás que les confieran la o el Titular de la Unidad y las disposiciones legales vigentes en la materia.

TÍTULO QUINTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS O LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 21. Al frente de cada Dirección General habrá una persona Titular quien se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de los directores de área, subdirectores de área y encargados de departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización, que las necesidades del servicio requieran y que autorice el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 22. Las o los directores generales ejercerán las funciones que les señalen los ordenamientos legales y las que se les encomienden por acuerdo de la o el Titular y las o los Coordinadores Generales, en materia de su competencia.

Artículo 23. Corresponden a las o los Directores Generales las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones



encomendadas a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General a su cargo;

- II.** Participar en la elaboración, instrumentación y ejecución de los programas del Poder Ejecutivo y del Plan Estatal de Desarrollo, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III.** Acordar con la o el Coordinador General correspondiente, el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que le sean encomendados, así como la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas bajo su responsabilidad y mantenerlo informado de las acciones realizadas;
- IV.** Formular los dictámenes, proyectos, opiniones e informes, que les sean encomendados por la o el Coordinador General correspondiente sobre asuntos que sean de su competencia;
- V.** Desempeñar y mantener informado a la o el Coordinador General correspondiente de las comisiones que le encomiende, y por acuerdo expreso, representar a la Unidad, cuando el propio titular de la Unidad, la o el Coordinador General o el reglamento lo determine;
- VI.** Autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las necesidades del servicio;
- VII.** Elaborar propuestas sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización para someterlos a la consideración de la o el Coordinador General correspondiente;
- VIII.** Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos y áreas del Poder Ejecutivo;
- IX.** Formular los anteproyectos de presupuestos relativos a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y los lineamientos señalados por la Dirección General de Administración de la Unidad;
- X.** Elaborar conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración de la Unidad el Proyecto de Manual de Organización y de Procedimientos, correspondiente a la Dirección General a su cargo;
- XI.** Observar los lineamientos y disposiciones establecidos por el Órgano Interno de Control de la Unidad para la evaluación, revisión, vigilancia y control de los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo;
- XII.** Recibir en acuerdo, a las o los directores de área, subdirectores de área y encargados de departamento, así como a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público;
- XIII.** Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo a las políticas y normas que establezca la o el Coordinador General correspondiente;
- XIV.** Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo, conforme a la normatividad específica;
- XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y
- XVI.** Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, y la o el Coordinador, en el ámbito de su competencia.



**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS O LOS DIRECTORES GENERALES**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Consulta y Normatividad las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Titular de la Unidad y a sus unidades administrativas, ante autoridades administrativas, de procuración de justicia y judiciales, federales, estatales o municipales;
- II. Delegar al personal adscrito a la Dirección General de Normatividad la representación legal del Titular de la Unidad y de sus unidades administrativas, previo acuerdo del Coordinador General de Normatividad;
- III. Dirigir la elaboración, presentación y contestación de demandas, querellas, quejas y denuncias, rendir informes, realizar promociones, contestar amparos e interponer recursos y dar seguimiento a los asuntos legales en los que tenga interés o injerencia la Unidad y suscribirlos en ausencia del Titular de la Unidad, cuando así lo acuerde la o el Coordinador General de Normatividad;
- IV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones relacionadas con la competencia de la Unidad; así como las circulares que, en razón de sus funciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la Unidad;
- V. Dirigir la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, decretos, lineamientos, acuerdos, circulares, convenios y demás disposiciones concernientes a la esfera de las facultades de la Unidad, atendiendo las propuestas de las dependencias y entidades, y proponerlas al Coordinador General de Normatividad;
- VI. Realizar el análisis jurídico de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, lineamientos, acuerdos, circulares, convenios y demás disposiciones que se pongan a consideración del Titular de la Unidad para su validación;
- VII. Brindar asesoría jurídica a las áreas administrativas de la Unidad, así como a las dependencias, entidades y organismos no sectorizados que lo soliciten dentro del ámbito de competencia de la Unidad;
- VIII. Asesorar jurídicamente al Titular del área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de consulta y control archivístico;
- IX. Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás actos relativos a los asuntos competencia de la Unidad y participar en su formulación;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de la Unidad en los términos de la ley en la materia;
- XI. Coordinar al personal que acudirá a los procedimientos de contratación que se realicen en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como a los procedimientos de enajenación de bienes; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la entidad o le señale la o el Coordinador General de Normatividad en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Control y Seguimiento a Entidades Paraestatales, las siguientes funciones:

- I. Promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la



Agenda 2030 en el sector paraestatal;

- II.** Suplir al Titular de la Unidad en los Órganos de Gobierno de las entidades en que participe la Unidad;
- III.** Organizar a los suplentes de la o el Titular de la Unidad en los Órganos de Gobierno de las entidades en que participe la Unidad;
- IV.** Evaluar el estado de la gestión gubernamental de las entidades, así como su cumplimiento con los elementos jurídico administrativos;
- V.** Verificar que las entidades den cumplimiento las disposiciones aplicables relativas a su operación y administración;
- VI.** Establecer los mecanismos de control y seguimiento para verificar el grado de cumplimiento de los acuerdos tomados en los Órganos de Gobierno de las entidades;
- VII.** Vigilar que las entidades cumplan con la formulación y presentación oportuna de los programas presupuestarios, programáticos y su Programa institucional de desarrollo, los cuales deberán estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII.** Evaluar la planeación de la administración de las entidades, para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;
- IX.** Solicitar la información fiscal, administrativa, financiera, presupuestal, jurídica, y la demás que sea necesaria para el control y seguimiento de las entidades;
- X.** Coordinar la integración de la información del Registro público de organismos descentralizados, y mantenerlo actualizado, verificando que las entidades inscriban la información fiscal, administrativa, financiera, presupuestal, jurídica a que estén obligados, así como cualquier otra que les fuere solicitada;
- XI.** Impulsar las medidas que fomenten en las entidades una cultura de rendición de cuentas con apego a los principios del servicio público;
- XII.** Supervisar a las entidades que la Unidad coordine sectorialmente, en términos de la legislación aplicable, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal;
- XIII.** Integrar un diagnóstico situacional de las entidades que coadyuve a la creación o desincorporación de las mismas, además de proponer al Titular, los criterios y reglas que se deberán observar para tales efectos, y vigilar su debido cumplimiento;
- XIV.** Coordinar los procesos de creación, integración y desincorporación de las entidades;
- XV.** Proponer a su superior jerárquico, la expedición de acuerdos que se consideren necesarios, en su caso, para actualizar la clasificación sectorial de los organismos descentralizados;
- XVI.** Resguardar la información que le proporcionen las entidades paraestatales para el cumplimiento de sus funciones, así como diseñar y administrar las bases de datos, medios electrónicos y sistemas informáticos necesarios para el control y seguimiento de las entidades paraestatales;
- XVII.** Otorgar asesorías técnicas a las entidades relacionadas con los puntos a tratar en las sesiones del Órgano de Gobierno;
- XVIII.** Proponer al titular de la Unidad los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones para el

control y seguimiento de las entidades;

XIX. Implementar los mecanismos para la integración de la información que permita la organización, control y seguimiento de las entidades en coordinación con las dependencias globalizadoras; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la entidad o le señale la o el Coordinador General de Normatividad en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General del Sistema de información georreferenciada las siguientes funciones:

I. Coordinar la recopilación, actualización y difusión de la información social, económica, ambiental del territorio y demás información necesaria para la planeación del desarrollo a nivel estatal, regional, metropolitano y municipal en el Sistema de información georreferenciada;

II. Coordinar la integración del banco único de datos estadísticos y geográficos a nivel estatal, regional, metropolitano y municipal;

III. Procesar y analizar los datos del Sistema de Información Georreferenciada del Estado para convertirlos en información útil en la toma de decisiones a nivel, estatal, regional, metropolitano y municipal;

IV. Proponer a la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano los criterios necesarios para unificar los procesos de elaboración, validación y difusión de la información que se genere en las dependencias u organismos del Estado;

V. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y publicaciones en la materia;

VI. Actualizar el inventario de información georreferenciada en el Estado;

VII. Garantizar la seguridad, recuperación y respaldo de la información del Sistema de Información Georreferenciada del estado de Hidalgo;

VIII. Proponer a la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano la generación de nueva información georreferenciada para dependencias y organismos del Estado;

IX. Validar técnicamente la incorporación de capas de información georreferenciada que el análisis de los subsistemas existentes amerite, con el propósito de fortalecer el Sistema de información georreferenciada del estado de Hidalgo;

X. Identificar los sistemas utilizados por las dependencias y entidades y definir cuales deberán ser integrados al Sistema de información georreferenciada del estado, en calidad de subsistemas; y

XI. Las demás que les confieran la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Planeación Democrática y Estudios Prospectivos las siguientes funciones:

I. Proponer los lineamientos generales para la formulación y ejecución del Plan Estatal, así como la actualización del mismo;

II. Coordinar las funciones de capacitación y asesoramiento técnico a dependencias y organismos del Poder



Ejecutivo Estatal sobre procesos metodológicos relacionados con la formulación de planes y programas;

III. Plantear el diseño e instrumentación de lineamientos metodológicos para la formulación de programas sectoriales, institucionales y especiales;

IV. Proponer lineamientos metodológicos para la elaboración de los Planes municipales de desarrollo;

V. Otorgar asesoría técnica y capacitación a las administraciones municipales, cuando así lo soliciten, en los temas relacionados al proceso de planeación democrática e institucional;

VI. Poner a consideración los lineamientos metodológicos para la integración del Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado;

VII. Proponer y elaborar lineamientos metodológicos para los procesos de planeación regional;

VIII. Instrumentar en coordinación con la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano el proceso de elaboración y ejecución de los programas regionales de desarrollo;

IX. Aplicar herramientas tecnológicas para la instrumentación, seguimiento y difusión de los programas y procesos de la planeación del desarrollo estatal;

X. Coordinar las actividades de seguimiento relativas a los comités y subcomités de planeación de orden estatal, regional y municipal;

XI. Otorgar asesoramiento técnico para la realización, operación y seguimiento de las Juntas representativas del COPLADEHI, COPLADER y COPLADEM, así como a los subcomités sectoriales e institucionales;

XII. Impulsar la generación de estudios de prospectiva en los procesos de planeación del desarrollo estatal, considerando su aplicación en rubros como la sostenibilidad, el territorio, la economía y la sociedad;

XIII. Elaborar escenarios de futuro y planes de acción para el Desarrollo Estatal;

XIV. Establecer e instrumentar un proceso de revisión y actualización de los estudios prospectivos en los términos que la normatividad lo establezca; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en el estado o le señale la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano en el ámbito de su competencia.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Vinculación Metropolitana, las siguientes funciones:

I. Coordinar la vinculación de los municipios metropolitanos con las dependencias federales y estatales a fin de establecer una agenda metropolitana que impulse el desarrollo en estas zonas;

II. Proporcionar a solicitud expresa de los municipios la asesoría técnica necesaria para impulsar el desarrollo metropolitano;

III. Promover de manera conjunta con las dependencias y organismos que correspondan, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación del Estado;

IV. Asesorar los trabajos de las dependencias y organismos en las negociaciones y acuerdos de carácter metropolitano e intermunicipal, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su



competencia;

- V. Proponer la formulación y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo metropolitano a la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano;
- VI. Validar y promover la congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de desarrollo regional, sectorial y especiales con los correspondientes a nivel metropolitano;
- VII. Dar seguimiento y evaluar el desempeño de las Comisiones metropolitanas, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con las entidades federativas relacionadas con cada Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a los programas y proyectos que, sobre desarrollo metropolitano y de conurbación contenga el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Promover investigaciones, estudios, análisis y proyectos a corto, mediano y largo plazo en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal de acuerdo a sus facultades en la materia;
- X. Administrar de forma permanente la información y elementos de análisis que contribuyan a evaluar los resultados de impacto de los programas en cada una de las zonas metropolitanas en el Estado;
- XI. Promover de conformidad con la legislación vigente, el intercambio de información estratégica, la generación de esquemas de colaboración, consulta, asistencia técnica y validación conjunta entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, a fin de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible en las zonas metropolitanas de injerencia estatal vinculadas a la entidad;
- XII. Proponer convenios de colaboración entre los municipios metropolitanos del Estado y otras entidades federativas para atender y solucionar de manera conjunta asuntos en la materia;
- XIII. Proponer el intercambio y difusión del conocimiento y transferencia tecnológica en las temáticas de gestión, administración y desarrollo metropolitano con los actores locales, nacionales e internacionales especializados en la materia;
- XIV. Elaborar y proponer a la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano las propuestas de mejora al marco normativo de su competencia;
- XV. Dar seguimiento y atención a los acuerdos emanados de los órganos colegiados de coordinación metropolitana; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, y la o el Coordinador General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. Corresponden a la Dirección General de Evaluación, las siguientes funciones:

- I. Aportar información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, con la finalidad de evaluar el alcance de objetivos y metas o la reorientación de las acciones para su cumplimiento;
- II. Determinar el proceso de seguimiento en la ejecución de las obras y acciones autorizadas, en coordinación con la Secretaría de Contraloría para los proyectos detonadores del desarrollo;
- III. Emitir el Programa anual de evaluación para el desarrollo del Estado de Hidalgo para su aprobación y publicación en el marco del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación;



- IV. Analizar los resultados de la evaluación, a través de la cual se medirán y validarán la consistencia y el impacto obtenidos de cada programa, proyecto o acción implementada conforme a los beneficios planeados;
- V. Revisar la correcta integración del padrón único de beneficiarios de los programas públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- VI. Impulsar la vinculación, coordinación y congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y el cumplimiento de las metas de los indicadores resultantes del proceso de evaluación;
- VII. Participar en el marco del Sistema estatal de planeación democrática, en la elaboración y evaluación de los estudios de carácter prospectivo; y
- VIII. Las demás que le confieran la o el Coordinador General de Evaluación Estratégica y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, las siguientes funciones:

- I. Difundir las metas y subtemas de la agenda 2030 para su incorporación y despliegue en los instrumentos de planeación y evaluación;
- II. Brindar seguimiento a los trabajos para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al interior de la administración pública estatal y paraestatal;
- III. Integrar y mantener actualizado el acervo de las reglas de operaciones y fichas técnicas de los programas públicos federales y estatales;
- IV. Analizar técnicamente los proyectos públicos conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos del Desarrollo Sostenible;
- V. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo de carácter sectorial, así como establecer los mecanismos operativos necesarios que permitan dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas y vinculadas con el Sistema Estatal de Desarrollo;
- VI. Elaborar de manera anual el reporte sobre monitoreo y evaluación denominado consideraciones para el proceso presupuestario para su posterior validación de la Coordinación General de Evaluación Estratégica y envío a la Secretaría de Finanzas Públicas; y
- VII. Las demás que le confieran la o el Coordinador General de Evaluación Estratégica y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 31. Corresponden a la Dirección General de Monitoreo y Mejora Continua, las siguientes funciones:

- I. Monitorear el correcto y oportuno cumplimiento de los indicadores estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de programas, proyectos y acciones, que desarrolle el Gobierno, solicitando, si es el caso, la actualización correspondiente por parte de la Dirección General de Planeación Democrática y Estudios Prospectivos, respecto a lo establecido en el Sistema estatal de monitoreo y evaluación;
- II. Administrar el Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación mediante el control y validación específica de cualquier ajuste o cambio que soliciten los sectores previa autorización de la o el titular;
- III. Proporcionar la información y elementos de análisis que contribuyan a la evaluación de resultados requeridos para la toma de decisiones previo acuerdo de la o el Coordinador General de Evaluación Estratégica;
- IV. Coordinar el desarrollo e implementación del Tablero Estratégico de Control de Indicadores (TECI), conformado por indicadores tácticos que realmente responden a las acciones sustantivas de los sectores de



interés público y que permiten la evaluación de las metas planteadas en los mismos;

- V.** Participar en el ámbito de su competencia, para determinar la pertinencia, legalidad y congruencia de los indicadores definidos por las dependencias y entidades, así como de los cambios o ajustes solicitados a los mismos, fórmulas o tableros;
- VI.** Someter a la consideración y aprobación de la o el Coordinador General de Evaluación Estratégica, el programa de acciones de mejora y correctivas del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación;
- VII.** Coordinar la identificación, acopio e integración de evidencia de las acciones preventivas o correctivas emanadas del monitoreo hecho a los programas, indicadores, proyectos y acciones públicas;
- VIII.** Elaborar y difundir el informe de los resultados derivados del monitoreo de los programas, proyectos, acciones e indicadores de las dependencias y entidades;
- IX.** Integrar los resultados del seguimiento a los informes de los avances de programas y proyectos estratégicos; y
- X.** Las demás que le confieran la o el Coordinador General de Evaluación Estratégica y las disposiciones legales vigentes en la materia.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 32. El Órgano Interno de Control de la Unidad se integra por las y los funcionarios que determine la Secretaría de Contraloría y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley y cuyas funciones se consignan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 33. La Unidad y sus unidades administrativas proporcionarán a la persona titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Las y los funcionarios públicos que integran el Órgano Interno de Control, ejercerán las facultades previstas en la Ley, la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas para el Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 34. Corresponde a la Contraloría Interna llevar a cabo las labores de control y evaluación que realicen las unidades administrativas de la Unidad, conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y lo establecido en la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 35. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán competencias específicas, para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios especializados, dentro del ámbito territorial que se señale en los ordenamientos jurídicos que los constituyan y que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 36. Durante las ausencias temporales y definitivas de la o el Titular de la Unidad, el despacho y la resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público que designe el Ejecutivo del Estado.



Artículo 37. Cuando se impute la comisión de una responsabilidad administrativa o delito a la o el Titular de la Unidad, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 38. Los demás servidores públicos de la Unidad serán suplidos, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, salvo que la o el Titular de la Unidad lo determine de otra forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Planeación y Prospectiva publicado el 26 de julio de 2017.

TERCERO. Las actividades, funciones y trámites a cargo de las Direcciones Generales que se suprimen serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas de la Unidad que conforme al presente Reglamento resulten competentes.

QUINTO. La Dirección General de Administración de la Unidad realizará los trámites correspondientes para la reasignación de los recursos humanos y materiales de las Direcciones que se suprimen en el presente decreto.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR

RÚBRICA

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ

RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

